

Y
0680
Ej.2
1858

DISCURSOS

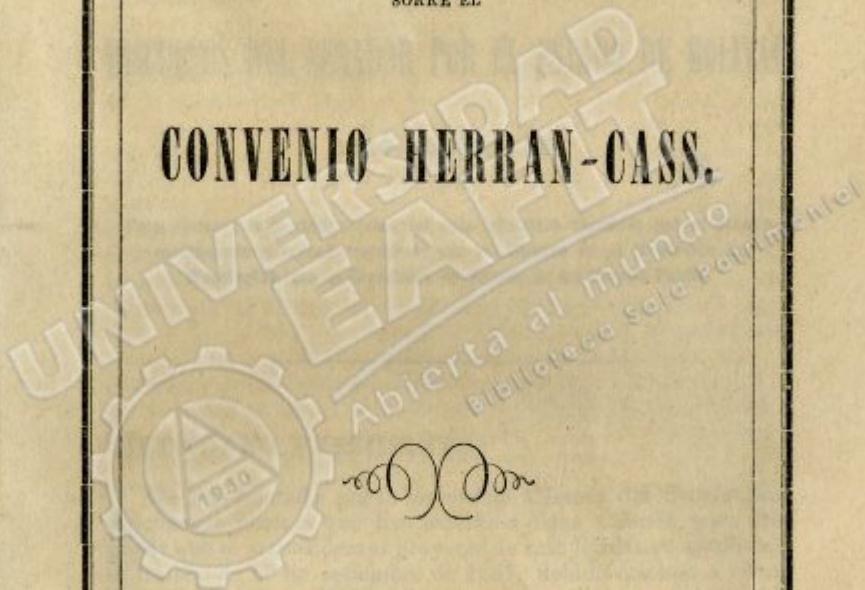
SORRE EL

CONVENIO HERRAN-CASS.

BOGOTA.

IMPRENTA DE ECHEVERRÍA HERMANOS.

1858.



DISCURSOS

CONVENIO HERRERA-CASS



Y
0680
p12
1868

ESTRACTO

DE LOS

DISCURSOS DEL SENADOR POR EL ESTADO DE BOLIVAR

COMO COMISIONADO

Para sustener la reconsideracion del acto legislativo acordado por el Senado, modificado el tratado celebrado por el Ministro de la República en Washington con el Secretario de Estado de los Estados Unidos.

CIUDADANO PRESIDENTE:

He sido honrado por la honorable Cámara del Senado para exponer las razones que han movido a dicha Cámara, para proponer que se reconsidere el proyecto de acto legislativo aprobando el tratado de 10 de setiembre de 1857, debido celebrar a virtud de la lei de 18 de junio del mismo año. Despues de detenido exámen del negocio no creyó el Senado que debiese aprobar o negar simplemente aquel convenio. Tres eran los partidos que podia optar el Senado. Aprobar simplemente el convenio, negarle su aprobacion o modificarlo de acuerdo con la práctica que se observa en dicha República de los Estados Unidos.

Hace un año que el Congreso sancionó dos leyes en vista de las circunstancias i de haberse alterado las relaciones amistosas entre los dos países, en consecuencia de los desgraciados sucesos de 15 de abril de 1856. Entrar ahora, Ciudadano Presidente, a examinar la cuestion resuelta por el Congreso en 1857 seria promover una cuestion estemporánea e inútil. En vista del Mensaje especial del Poder Ejecutivo a las Cámaras i despues de las mas serias

meditaciones i discusiones secretas en el Senado, se nombró una comision de dos Senadores i tres Representantes para que propusiesen las medidas convenientes, dando al Presidente la autorizacion necesaria para que estableciese la armonía entre las dos naciones. No solamente el Congreso dió la lei de 15 de mayo de 1857 concediendo varias autorizaciones al Poder Ejecutivo para asegurar el tránsito interoceánico i la neutralidad del Istmo, sino que por las dificultades legales que se habian tenido para ejercer jurisdiccion sobre las autoridades superiores de los Estados del Istmo i Antioquia se habia sancionado la lei de 20 de abril del mismo año, todo con el objeto de manifestar al Gobierno americano los deseos del de la Nueva Granada de ser justo e imparcial en las reclamaciones que habia hecho. Quiso mas, i fué sancionar la lei de 18 de junio de 1857 con un conciso considerando en que dice la lei que "atendida la conveniencia de arreglar por medio de negociaciones los reclamos que por parte de los Estados Unidos se hacen sobre indemnizaciones de los daños sufridos el 15 de abril en Panamá se autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar por medio de un convenio las reclamaciones expresadas, pudiendo llevarlo a efecto sin necesidad de aprobacion del Congreso; prohibiéndose únicamente afectar los derechos de la soberanía nacional en ningún punto del territorio de la Nueva Granada," i autorizó ademas al Gobierno para aceptar el arbitramento de una nacion amiga. El Poder Ejecutivo creyó, i con justicia, que el Ministro no se habia arreglado al tenor de la lei que fueron sus instrucciones, i sometió el convenio al Congreso.

Son, como dije al principio, tres los partidos que puede tomar el Congreso. No aprobar el convenio, aprobarlo completamente, o modificarlo. El primer partido adoptó el Senado i fué negado en primer debate. Yo, señor Presidente, el 22 de febrero que llegué a la capital supe que se habia hecho la proposicion de reconsideracion del negocio, i fui al Senado inmediatamente a sostener la proposicion porque juzgué, como otros Senadores, que una cuestion tan grave debia examinarse por ambas Cámaras, i obrar de acuerdo con las leyes que le citado. Así lo resolvió el Senado i se abrió de nuevo la discusion. En la proposicion que se discute no parece al Senado que debe tenerse otra consideracion sino la de ponerse las Cámaras de acuerdo para que no sea necesario ocurrir a dirimir la discordia de ellas en Congreso, porque cualquiera que sea la resolucio que se adopte debe ser el resultado de una discusion metódica sobre los artículos del acto legislativo propuesto por el Senado, que es el que debe discurrirse, porque el Senado, adoptando la práctica de los Estados Unidos, ha sancionado un contra-proyecto para abrir de nuevo las negociaciones, i no la aprobacion del convenio de 10 de setiembre. Véase la parte motiva del proyecto presentado a la Cámara de Representantes i se notará la justicia que tiene el Senado de haber acordado someter a la Cámara de Representantes la proposicion de reconsiderar el negocio para que la comision

pueda hacer observaciones sobre cada artículo: que la discusion recaiga sobre los miembros de cada modificacion hasta disponer del artículo principal que es el del Senado. Rechazado definitivamente el proyecto del Senado, podrá la Cámara de Representantes proponer al Senado el decreto que a bien tenga; pero este decreto no puede ser considerado como modificacion al proyecto del Senado, sino como uno nuevo. Nada mas conveniente, señor Presidente, que entrar en el fondo de las cuestiones metódicas i analíticamente. Hablar sobre el conjunto de las disposiciones del convenio es tomar una idea compleja, i la comision del Senado no podrá tener la libertad de la palabra sobre cada uno de los miembros del proyecto i en sus diferentes artículos. No creo el Senado que al tratarse por su parte de presentar a la Cámara de Representantes los fundamentos de su procedimiento, se le niegue hacerlo reconsiderando el proyecto rechazado, i por eso debe revocarse la aprobacion del artículo 1.º del convenio que ha sido discutido sin tomar en consideracion el proyecto del Senado.

Sea cual fuere la resolucio del Congreso, aprobándolo, negándolo, i en fin modificándolo, es lo mas honroso que haya unidad de pensamiento en las dos Cámaras para que haya fuerza moral. La discordancia entre ellas es lo mismo que debilitar el acto. Si se tratase de una lei revocable por el Congreso esto tendría remedio, pero se trata nada ménos que de fijar reglas de derecho de jentes i de derecho convencional, que es para las naciones superior al pacto fundamental. Consideraciones son estas sobre el particular, que espera el Senado encontrar en la Cámara de Representantes el mismo patriótico deseo de salvar el honor nacional altamente comprometido en esta cuestion. Hase querido suponer que la cuestion responsabilidad fué resuelta en 1857, i esto no es exacto, porque las naciones no tienen un juez supremo que resuelva sus diferencias, i bien se puede, cuando una pide el reconocimiento de un principio i otra lo niega, ocurrir a la negociacion. Si hai de por medio cuestiones de equidad tanto mas es justo i conveniente negociar el avenimiento. Bien puede haber justicia para pedir indemnizaciones segun el derecho de jentes; pero si estas peticiones se hicieran violando el derecho de jentes habria tambien reclamos que hacer. Era indudable para el Congreso que el Comodoro Americano ultrajó al Gobernador de Panamá i que el Cónsul Ward i otros agentes del gobierno Americano salieron de los limites que la lei de las naciones fija a los encargados de ventilar cuestiones diplomáticas. Toco rápidamente hechos pasados no para promover sobre ellos discusion, sino para hacer ver que la lei de 18 de junio ha sido presentada en vista de los hechos entónces existentes i que en su fondo resolvía una cuestion vital, la de que el Poder Ejecutivo tuviera la facultad constitucional de transijir una cuestion pecuniaria que aunque gravase al Tesoro nunca lastimase el honor nacional. Para probar que las proposiciones del Senado en el contraproyecto de tratado son arregladas al uso adoptado en los Estados Unidos

4
con otras naciones, de acuerdo con la lei de 18 de junio de 1857, que fué una ampliacion de las de 2 de abril i 15 de mayo, es necesario que la discusion sea como ha opinado el Senado, metódica i analítica. En los anales diplomáticos de la Nueva Granada es necesario que fijemos reglas invariables de conducta. El Senado al proponer a la Cámara un acto legislativo ha procedido tomando en consideracion todos los antecedentes; pero ha tenido el sentimiento de no encontrar instrucciones precisas dadas al ministro, i despues de enunciarle que ha habido 50 dias de discusiones entre los negociadores, no hai copias de los protocolos de dichas conferencias; así es que no se puede por ellos conocer la latitud que pueda darse al texto de cada estipulacion. El convenio no ha sido pasado al Senado en su texto *original bilingüe*, i la comision ha tenido que atenerse al texto español presentado en copia, que si bien auténtico, no ha servido para darle la aprobacion, o rechazarla i por eso ha adoptado el Senado una linea de conducta diversa a la que ha observado en otros casos, i no creyó deber aprobar los artículos 1.º i 3.º haciendo esplicaciones en el decreto aprobatorio, sino que presentó en el texto original las modificaciones.

Si al tomar la palabra he hablado en los términos propios de la proposicion que se discute, que se reconsidero el negocio, no es por evitar entrar en el fondo de las estipulaciones, pues si estoy preparado e instruido para hacerlo. Sin embargo, creo que no debemos resolvernos a aceptar el convenio como una necesidad i porque no tenemos los medios de defensa i que el temor de no dejar bien puesto el honor nacional, nos debe hacer sucumbir bajo el peso de fuerzas mayores. Con mucha propiedad ha dicho un ciudadano Representante que con seis mil hombres no se tomaria la ciudad de Bogotá como se tomó a Méjico. Yo digo mas, el Istmo de Panamá, cuyos habitantes están resueltos a defender el país serán invencibles. En ese territorio tenemos un elemento, el clima i las asperezas del terreno. Seremos ménos los granadinos que fueron los indijenas en 1705? No, ciudadano Presidente, la historia nos refiere que esos habitantes con dardos i flechas, ayudados por las fiebres i otras enfermedades hicieron perecer sesenta mil españoles entre Panamá i Darien, i cuarenta mil en Veragua en la larga guerra de la conquista; i los istmos con otra inteligencia, otros recursos i otras ideas sobre la libertad e independencia harán mas. Yo he ofrecido al pueblo istmeño ir a combatir a su lado al ver el entusiasmo que le anima, si llegáramos a ese horrible trance, i diré ahora lo que dije en el Istmo: allí encontraré un sepulcro honroso combatiendo por la República o me cubriré con mis conciudadanos de nuevos laureles dando dias de gloria a las armas nacionales, ofreciéndome con los istmeños en sacrificio por la patria. Si esos padres de la independencia, esos ilustres ciudadanos entre cuyos nombres recordamos a los Amadores, Torices, Castillos, Ayoa, Granados, Toledos i tantos otros que dieron el ejemplo de lanzarse en la guerra de la

5
independencia hubiesen calculado el poder de la España, jamas hubieran vencido i hoy no seríamos lo que somos, una Nacion de dos i medio millones de habitantes, cuando en 1810 apenas éramos ochocientos mil en el territorio que hoy ocupa la Nueva Granada. En esa famosa epopeya de gloria para Colombia, cuna de la libertad de que gozamos i de que hemos hecho participar a otras Naciones hispano-americanas, me tocó la honra en ser tambien militar, i al recordar la época gloriosa de mi patria, revive en mí el ardor de mi primera edad, i late mi corazon con el mismo vigor que en 1814. Los jóvenes nacidos de esos hombres ilustres; cómo no han de tener en su sangre la misma vida que sus padres, el mismo patriotismo, las mismas virtudes? No ha llegado el caso de excitar el patriotismo, i si digo esto es porque se ha pintado triste nuestra actual situacion. Hubo una época en años pasados en que el Poder Ejecutivo llamó a los granadinos, i la opinion nacional respondió al llamamiento que hiciera el Jeneral Santander; si no fué necesario hacer uso de los hombres i las armas, eso no quiere decir que no suceda lo mismo si llegase el dia de hacer brillar el entusiasmo, i que el mundo conozca que un pueblo que conquistó su independencia en catorce años de cruenta guerra no ha degenerado. Esta idea no debe presentarse en la discusion i ménos cuando no ha llegado el caso de un *ultimatum* i que se nos quiera imponer una dura condicion deshonrosa. No, ciudadano Presidente. No es esta la cuestion sino la de saber si debemos considerar de nuevo el proyecto del Senado para optar uno de los tres medios propios para resolver la cuestion: conceder, negar o negociar.

Si el Jeneral Herrán tuvo que optar entre convenir en el proyecto de un convenio a dar un *ultimatum*, eso no es de manera alguna deshonroso para él, i puesto que salió de sus instrucciones no podia el gobierno americano suponer otra cosa sino que el Congreso tiene que resolver la cuestion. Suponer lo contrario, seria reconocer que la atribucion del Congreso era una letra muerta, i que cuando el Poder Ejecutivo o un Ministro ofrecia algo debia aprobarse sin exámen aunque se ligara con tal pacto a todas las jeneraciones. No, señor Presidente, la opinion omnipotente que arrastra a los Estados Unidos no ha sido manifestada sino sobre un punto, la necesidad de indemnizar, i desde que el Congreso cortó esta disputa con la lei, ella se satisfizo. Antes, señor Presidente, cuando yo en mi calidad de Senador respondí a Mr. Pierce el 5 de diciembre de 1856 su censura, mis razones fueron escuchadas en los Estados Unidos i al Senado le remití no solamente la publicacion que hice, sino la exposicion de la prensa americana en favor de la Nueva Granada. Por esta razon, véome obligado a reforzar mi argumentacion con estas pocas palabras en que me he separado del objeto principal de la cuestion a saber: que debe reconsiderarse de nuevo el proyecto de convenio presentado a discusion por el Senado. Si se adopta la proposicion entrará en materia en el fondo de la cuestion. *He dicho.*

Ciudadano Presidente—Siento una pena positiva al tener que sincerar la conducta del Senado, que ha atacado en su discurso el ciudadano Representante general Posada, i es mayor mi sentimiento, al oír que se me supone el primer miembro de aquella Cámara, i que mis servicios a la patria se recuerdan para inferir que se me ha dado la honrosa comision de venir a sostener la proposicion de reconsideracion de los artículos originales del convenio de 10 de setiembre de 1857, celebrado entre el Ministro granadino Jeneral Herran, i el Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos Jeneral Cass. En el Senado, Ciudadano Presidente, no hai primero ni último entre sus miembros, i ningun senador tiene títulos ni precedentes para no ser igual a los honorables Representantes. En 1857 fué el que habla, en union del honorable señor Pedro Fernández Madrid, los miembros del Senado que compusieron la comision encargada de examinar los negocios de Relaciones Exteriores, sobre las reclamaciones de los Estados Unidos. La comision de que hablo se unió a otra de la Cámara, compuesta de los honorables representantes Quijano, Gutiérrez Vergara i Restrepo. En el presente año me cupo la honra de ser presidente de otra comision, compuesta de los señores Anaya i Vega, conmiigo. Juzgó el Senado que la circunstancia de haber estudiado las cuestiones en el pasado i en el presente año, me ponía en aptitud de informar a la Cámara de Representantes de varios pormenores que se tocaron en la discusion. He aquí el motivo de haberme designado para esta comision. Sensible ha sido, Ciudadano Presidente, que el honorable señor Madrid no haya querido tomar su asiento este año en el Senado. El hubiera sido el nombrado, i su competencia en negocios de Relaciones Exteriores le hubiera traído a desempeñar el encargo que se me ha confiado. Con placer hago esta mencion para justificar el procedimiento del Senado en la designacion que ha hecho, conforme a sus reglamentos. El Senado no desea sino que se conozca el espíritu que le anima, para que, uniendo sus votos los Senadores i Representantes en una cuestion de alta importancia política i social, rodeen al Poder Ejecutivo i le den la fuerza moral que necesita la resolucion que deba darse, ya sea aprobando, ya negando, o modificando el convenio, materia de la discusion. Hecha esta explicacion con respecto a las alusiones contra el Senado, la Cámara me permitirá una aclaracion con respecto a mi persona. Cuando ayer expresé un sentimiento patriótico, ofreciendo sacrificar mi vida en defensa de la República, no creo haber usado de un yo ofensivo a los demas Jenerales de la República, sino de sacrificio por mis convicciones i deberes como ciudadano, ni me parece que citara mi espada vencedora. Dije: que conocia el patriotismo del Istmo; que a ese Estado me llamaban mi deber i las repetidas señales de aprecio que he recibido de sus habitantes; que con ellos ofrecia nuevos

días de gloria a la patria, i encontraría una muerte digna de un defensor de la independencia i de la libertad. No podia ofrecer el sacrificio de mis dignos compañeros; eso toca a ellos, i sé muy bien que el distinguido Jeneral Posada no desmentirá jamas los hechos de su larga carrera en que ha sabido adquirir la honra i el mérito militar, que le reconocen.

Concluidas mis explicaciones, debo, Ciudadano Presidente, entrar en el fondo de la cuestion, no obstante que hubiera deseado hacerlo analíticamente sobre cada una de las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º i 3.º que han sido modificados por el Senado, i el 7.º que ha sido negado.

La cuestion es de tal manera importante, que haré un retrospecto a la época en que fui jefe de la Administracion nacional, porque debo enlazar la historia de las relaciones de la Nueva Granada con los Estados Unidos. En esta lijera reseña, que espero sea considerada como indispensable para llegar al punto en que nos encontramos, espero la induljencia de los ciudadanos Representantes, i ella probará una vez mas que el Senado me ha honrado con su confianza, porque sabe que puedo hacer una narracion de hechos pasados, que viene a ser necesario su recuerdo al presente.

La República no tenia tratados de paz i comercio con los Estados Unidos hacia muchos años, i los acontecimientos que proveía el Gobierno se acercaban. De aquí nació la idea de instruir al Ministro granadino en Europa, para que solicitase la celebracion de un tratado con Francia, Gran Bretaña i Holanda, para asegurar la neutralidad del Istmo de Panamá, i que se reconociese la soberanía de la Nueva Granada sobre aquellos puntos de su territorio. El mismo tratado debía celebrarse con los Estados Unidos i con la España, exigiendo de esta nacion el reconocimiento de nuestra independencia. El Gobierno de Su Majestad el rei de los franceses, siendo primer Ministro el señor Guisot, oyó con agrado nuestras proposiciones; pero manifestó que debía solicitarse la mismo del Gobierno de Su Majestad británica. Lord Aberdeen, entónces Ministro de Relaciones Exteriores, aplazó la cuestion, i posteriormente, sometida a Lord Palmerston que le sucedió, la declinó; i encontróse la Administracion de que yo era jefe embarazada en su marcha sobre este negocio. La Holanda esperaba que el tratado se celebrase primero con aquellas naciones, i la legacion destinada para Madrid no pudo seguir a aquella corte por razones diversas, que no son del caso en esta discusion. Vióse la Administracion en la necesidad de obrar solamente con los Estados Unidos, i en esta capital se entablaron relaciones con el Encargado de Negocios de los Estados Unidos. En la respuesta que di en mi calidad de Senador al Mensaje inexacto del Presidente Pierce, que remití al Senado desde Nueva York en diciembre de 1856, he hecho una narracion que conocen las Cámaras, i no me detendré mucho en lo que entónces dije. Pero esto probará al mundo que la Nueva Granada ha

tenido las mas cordiales simpatías por estrechar sus relaciones con los pueblos de ámbos continentes, i especialmente con los Estados Unidos. Celebróse el tratado de paz i amistad en 12 de diciembre de 1846, i el actual Vicepresidente de la República, entonces Secretario de Relaciones Exteriores, fué el que recibió el pleno poder para iniciarlo. En él se encuentran las estipulaciones de la neutralidad del Istmo de Panamá, i el reconocimiento expreso de la Soberanía de la República sobre aquel Estado. Cuando la Nueva Granada veía claramente el porvenir del Istmo de Panamá, i que se empeñaba en llevar a cabo la obra del camino interoceánico, conoció que habia tendencias de parte de los Estados Unidos a extenderse hasta las riberas del Pacífico, i en un viaje que hizo por Panamá el Comodoro Jones, despues de haber estado en California, manifestó cuán importante seria a su nacion poseer una isla como *la de Coiba* en el Archipiélago de Montijo. Yo os recomiendo, ciudadanos Representantes, que me prestéis vuestra atencion, porque no debeis olvidar nada de lo que voi refiriendo, ántes de entrar a discutir las cuestiones de la actualidad.

Conociendo la Administración en 1847 la necesidad de que se ratificase el espresado tratado de diciembre de 1846 por no haberlo aprobado en las sesiones del Senado americano de 1846 a 1847 determinó mandar una Legacion a los Estados Unidos confiándola al general P. A. Herran, para que activase el despacho de este negociado al tiempo de las sesiones del Senado americano que debia principiar el primer lunes de diciembre de aquel año, i que quedase garantizada la neutralidad del Istmo, ántes que se diera principio a la obra del camino de carriles de hierro, cuyo privilegio se habia concedido a una compañía francesa, representada por el Sr. Klein. Al mismo tiempo la Legacion fué encargada de otros negocios importantes, como el de hacer conocer el estado de las reclamaciones de la República sobre los derechos que tenia en la costa de Mosquitos, i si se recuerda cuan importantes fueron las noticias que dió la Legacion en los Estados Unidos sobre el particular, i el uso que se hiciera de ellas en el Senado americano, se conocerá que prestó un importante servicio en el particular i sin duda esclarecido el negocio, de allí nacieron nociones importantes para la negociacion i conferencias que despues dieron por resultado el tratado Clayton Bulwer.

Por el mismo tiempo se ocupó la Administración granadina en fomentar una poblacion en la isla principal del Archipiélago de Montijo, i el Congreso mandó establecer el distrito parroquial de Coiba por la lei de 4 de mayo de 1848.

Las amistosas relaciones entre la Nueva Granada i los Estados Unidos se aseguraron por la aprobacion del tratado de 1846 i se verificó el cauje en Washington el 10 de junio de 1848, entre el Ministro Plenipotenciario general Herran i el Secretario de Estado señor James Buchanan, hoy presidente de los Estados Unidos.

Autorizóse entonces al general Herran para adjudicar el

privilegio concedido a la compañía francesa a otra americana, por haber caducado la primera concesion, i esto tuvo lugar el 28 de diciembre de 1848, por el contrato celebrado en Washington en aquella fecha entre el general Herran i los señores William Henry Aspinwall, John Lloyd Stephens i Henry Chauncey, i por la lei de 12 de junio de 1849 se autorizó al Poder Ejecutivo para ampliar i reformar el contrato celebrado de que he hecho mencion.

Mas tarde, en 1850, la diputacion del Istmo favoreció la aprobacion por el Congreso del nuevo contrato con la Compañía i se variaron algunos artículos del contrato primitivo, de los cuales han venido las complicaciones que tenemos que lamentar i son el origen de las que hoy nos llaman la atencion i que debemos tener presentes para examinar la cuestion pendiente.

En 1849 se descubrieron los tesoros de California, i el Istmo de Panamá fué el lugar preferido para el tráfico interoceánico. La afluencia de pasajeros i el tránsito de caudales llevó a aquel país una concurrencia de hombres de todas partes, i la profusion de oro para pagar los gastos de transporte i de la vida. Parece innecesario echar una ojeada a lo que sucedió en la época de 1850 a 1855, i lo mucho que tuvieron que sufrir los habitantes del Istmo, viendo varias veces ultrajadas sus leyes i la autoridad pública. Los sucesos de mayo de 1850 i otros posteriores, mostraban bien que era necesario hacer esfuerzos para regularizar el tránsito i fomentar la construccion del camino de carriles de hierro. Los brazos que llevó la Compañía no fueron a propósito, i fué necesario ocurrir a solicitarlos en la República, pues los extranjeros morian de fiebre, i sin el auxilio de los del país hoy no estaria concluida la linea interoceánica.

Cuando al fin entró la Compañía en el completo uso de la vía del camino de hierro, luego que fué practicable, i con arreglo a los artículos 39 i 43 del convenio, una revolucion en el país obligó al Gobierno a llamar en su apoyo la guarnicion de Panamá i quedaron las autoridades del Istmo sin la fuerza permanente, que le podia servir para dar completa seguridad a la vía interoceánica. Una compañía de malhechores formada en el exterior se trasladó al Istmo, con el objeto de alimentar la animadversion de jentes de color, forasteros que vivian en Panamá, haciéndoles creer que se pretendia por los filibusteros que devastaban a Nicaragua ocupar el Istmo i llevar a ese país la esclavitud, todo con el objeto de suscitar un motin para robar el oro que pasase por Panamá para los Estados Unidos en uno de aquellos meses: hecho que pude conocer en los Estados Unidos descubierto por un respetable americano. Por fortuna la cuestion abortó, i el plan no tuvo efecto; pero los desgraciados sucesos del 15 de abril de 1856 tuvieron lugar en menor escala, de donde nos han venido las complicaciones de cuya solucion nos ocupamos hoy.

El Congreso se hizo cargo del modo como se habian discutido las reclamaciones de los Estados Unidos contra la Nueva Granada i deseando poner término a tan delicado negocio complicado

con otras cuestiones ajenas de la cuestion, como eran las de no quererse pagar el derecho de toneladas en los puertos de Panamá i Colon, i el porte de la correspondencia que pasaba por aquella vía, sancionó las leyes de 18 i 26 de junio de 1857, para que el Poder Ejecutivo pudiese pagar la indemnizacion que creyese conveniente, i asegurase el tránsito por el Istmo. Esta señal de buena voluntad de parte del gobierno granadino, i la completa seguridad que han tenido los caudales i pasajeros que han pasado sin interrupcion ninguna desde el 17 de abril de 1856 hasta la fecha, son una prueba espléndida del constante anhelo con que la Nueva Granada ha llenado sus deberes i evitado nuevos conflictos. Despues de detenidas discusiones entre el Jeneral Herran i el Jeneral Cass se acordó el tratado de 10 de setiembre de 1857 que por haber salido de las bases de la lei de 18 de junio ha sido necesario someterlo al Congreso para su aprobacion.

El Senado lo ha tomado en consideracion, i despues de un detenido exámen, creyó indispensable modificar los artículos 1.º i 3.º i negar el artículo 7.º por exótico en el espresado convenio, i de su órden vengo a exponer las razones en que se ha fundado para adoptar tal modo de proceder. Comenzaré, ciudadanos Representantes, por demostrar que al adoptar el medio de las modificaciones para la aprobacion, ha seguido el Senado la práctica de los Estados Unidos; i para comprobar la exactitud de esta alusion, me permitiré que os lea una parte del Mensaje del Presidente Buchanan al Congreso de los Estados Unidos del 8 de diciembre de 1857, que dice así:

"Bajo la última Administracion se abrieron negociaciones entre los dos gobiernos (el de los Estados Unidos i el de Su Majestad británica) con la mira de remover, si era posible, tales dificultades (inteligencia de varias cláusulas del tratado *Clayton Bulwer*) i se firmó en Londres el 17 de octubre de 1856, i fué transmitido por el Presidente al Senado el 10 de diciembre siguiente, un tratado encaminado a tan laudable fin. Es acaso bastante cuestionable si semejante tratado, sea en su forma original o en la modificada, habria satisfecho el objeto propuesto sin producir nuevas i embarazosas compliaciones entre los dos gobiernos; pero ciertamente quedó mucho menos sujeto a objeciones con las diversas enmiendas que en él introdujo el Senado. El tratado así corregido fué ratificado por mí el 12 de marzo de 1857, i transmitido a Londres para su ratificacion por el Gobierno británico, quien manifestó hallarse dispuesto a conformarse con las modificaciones del Senado, exceptuada únicamente la cláusula relativa a Ruatan i demas islas de la bahía de Honduras. El artículo original del tratado, tal cual se pasó al Senado, despues de espresar que aquellas islas i sus habitantes "habian sido constituidos i declarados territorio libre bajo la soberanía de la República de Honduras, por una convencion de fecha 27 de agosto de 1856 entre Su Majestad británica i dicha República de Honduras;" estipulaba que "las dos partes contratantes se comprometian mutua-

mente a reconocer i respetar para lo futuro la independencia i los derechos del mencionado territorio libre, como parte de la República de Honduras."

"Examinada esta convencion del 27 de agosto de 1856 entre la Gran Bretaña i Honduras, aparecia que, al tiempo mismo en que se declaraba ser las islas de la bahía "un territorio libre bajo la soberanía de la República de Honduras," se privaba a aquella República de los derechos, sin los cuales no podia considerarse existente tal soberanía. Ella separaba las islas del resto de Honduras, i daba a sus habitantes un gobierno propio, con empleados legislativos, ejecutivos i judiciales electos por ellos mismos; privaba al Gobierno de Honduras de la potestad de establecer impuestos, bajo cualquiera forma que fuese, i eximia al pueblo isleño del servicio militar mientras no fuese para su propia i exclusiva defensa; prohibia a aquella República erijir fortificaciones para protegerlos, dejándolos en descubierto contra cualesquiera invasiones; i sancionaba, finalmente, "que en ningun tiempo para lo sucesivo, se permitirán allí la esclavitud."

"Ratificando Honduras esa convencion, habria ratificado el establecimiento dentro de sus propios límites de un estado en realidad independiente, i sometido en todo tiempo a la influencia i direccion británica; i si los Estados Unidos hubiesen ratificado en su forma original el tratado con la Gran Bretaña, habriamos quedado comprometidos a "reconocer i respetar para lo futuro en todo tiempo" aquellas estipulaciones en perjuicio de Honduras. Siendo esto en opinion directa con el espíritu i la letra del tratado Clayton Bulwer, cual se le entendia en los Estados Unidos, el Senado rechazó la cláusula íntegra, i substituyó a ella un simple reconocimiento del derecho soberano de Honduras sin aquellas islas, en las siguientes frases: "Las dos partes contratantes se comprometen mutuamente a reconocer i respetar como parte de la República de Honduras i sometidas a su soberanía las islas de Ruatan, Bonaco, Utila, Barbareta, Helena i Morat, situadas en la bahía de Honduras i sobre la costa de dicha República."

"Rechazó la Gran Bretaña esta enmienda, dando por única razon que no habian sido canjeadas las ratificaciones de la convencion del 27 de agosto entre ella i Honduras "por la vacilacion de aquel gobierno," i agregándose que, si lo hubiesen sido, "el Gobierno de Su Majestad habria tenido poco embarazo en asentir a la modificacion propuesta por el Senado, por cuanto en tal caso su significacion seria en el fondo la misma que en su redaccion primitiva." Harto dudoso es que tal habria sido el efecto: que la simple circunstancia del canje de ratificaciones de la convencion británica con Honduras, con anterioridad a la ratificacion de nuestro tratado con la Gran Bretaña, habria dado en el fondo a la modificacion del Senado "la misma significacion que en la redaccion primitiva," anulándola por consiguiente. Quizá es una fortuna que tal cuestion no se haya suscitado.

"El Gobierno británico, inmediatamente despues de rechazar

el tratado cual había sido modificado, propuso entrar en un tratado nuevo con los Estados Unidos, semejante en todo al que rechazaba, si consentían los Estados Unidos en añadir al claro i simple reconocimiento por el Senado de la soberanía de Honduras sobre las islas de la bahía, las siguientes estipulaciones condicionales: "siempre i tan luego como la República de Honduras haya concluido i ratificado un tratado con la Gran Bretaña, por el cual la Gran Bretaña haya cedido i la República de Honduras aceptado las dichas islas i conforme a los términos i condiciones en tal tratado concedidas."

Acabais de oír, ciudadanos Representantes, como se espresa el Presidente Buchanan, sosteniendo la práctica de modificar un tratado público por el Senado de los Estados Unidos, i remitido al Gobierno de Su Majestad británica con la correspondiente ratificación. El Senado granadino al aceptar esta manera de proceder, ha obrado en perfecto acuerdo con la práctica americana, i cree que no separándose, como no se separa, del espíritu i de la letra de la lei de 18 de junio de 1857, no puede ser mirada su conducta como inconsecuente i que conviene en arreglar el punto de indemnizaciones en los mismos términos en que convino el General Herran dando una latitud a la transacción que no estaba en las bases fijadas por la citada lei de 18 de junio. Así es que el artículo 1.º de la estipulación formal queda aprobado, i se compromete la República a concluir por un arreglo especial diferentes reclamaciones de épocas remotas de las cuales algunas se remontan a los tiempos de Colombia.

La comisión del Senado, que examinó detenidamente el negocio, no solamente ha consultado los antecedentes sobre las reclamaciones que se hacen de los daños causados por consecuencia del motín del 15 de abril de 1856 en Panamá, sino de aquellos de que trata el memorándum pasado al General Herran por el General Cass i que alcanza a \$ 338,000 que con mas de \$ 500,000 a que ascienden las reclamaciones del 15 de abril i como \$ 200,000 a que pueden subir las reclamaciones intentadas en Bogotá, la suma total de reclamaciones llegará a mas de 1,200,000 pesos.

Para aceptar el artículo 1.º propuso la comisión dos modificaciones de que pasará a ocuparme, i para hacerlo quiero examinar otros tratados públicos. Encontró la comisión en la coleccion de Martens el tratado entre los Estados Unidos i la España, de agosto de 1802, i puede decirse que el convenio de 10 de setiembre de 1857 ha sido celebrado tomando en cuenta aquel como modelo para estipular la formación de una comisión liquidadora, suficientemente autorizada para reconocer definitivamente la suma que debe estipularse por cada una de las indemnizaciones que se reclaman. Me permitiréis que lea traduciendo los artículos que son del caso a la cita que hago (los leyó). Notareis, ciudadanos Representantes, que el tratado fué celebrado en 1802, se ratificó por el Senado de los Estados Unidos en enero de 1804 i por la España en julio de 1818, época en que fué cambiando i se llevaron

a efecto sus estipulaciones. Cuando las relaciones de amistad de dos naciones estaban de por medio, no se creyó que debían festinarse las negociaciones que no eran de puntos de honor nacional sino puramente de arreglos por indemnizaciones. Nuevos motivos de queja se suscitaron entre las mismas dos naciones la España i los Estados Unidos, i os presento el tratado de 17 de febrero de 1834 inserto en el Digesto Americano publicado por Gordon que sirve de texto en los Estados Unidos (leyó traduciendo varios artículos). Por este tratado acabais de ver que no se exigió a la España el pago en numerario sino en documentos de deuda consolidada, o sean rentas perpetuas sobre el Tesoro para entregarlas a los interesados. Derecho tendria la Nueva Granada para solicitar que se le tratase del mismo modo; pero el Senado no ha querido llevar hasta este punto sus pretensiones, i ha aceptado el artículo 1.º solamente con dos modificaciones como he dicho i paso a examinarlas metódicamente.

Dice el artículo 1.º Todas las reclamaciones de parte de ciudadanos de los Estados Unidos, corporaciones, compañías o particulares contra el gobierno de la Nueva Granada que hayan sido presentadas antes de la fecha de esta convenion &c. En la legislación Americana la palabra corporacion (corporation) se entiende por un cuerpo creado por la lei, compuesto de individuos unidos bajo una razon social, cuyos miembros se suceden unos a otros, de tal modo que el cuerpo continúa el mismo no obstante el cambio de individuos que lo componen. El juez Marshall la define así: "is an artificial being invisible, intangible, and existing only in contemplation of law." Mr. Kyd on corporation, 13, dice "A corporation is a collection of many individuals united in a body under a special denomination &c." ¿Quiere hacerse mención en la palabra corporacion de la compañía del ferro-carril de Panamá, con relacion a sus reclamos pendientes en razon de su contrato con la Nueva Granada? Despues que Mr. Bowlin se contrajo a hablar sobre los derechos de toneladas, sobre correos, i la compañía ha reclamado ante el gobierno granadino el derecho de prolongar el término de la concesion, ¿podrá pretender la espresada compañía que sus negocios vayan a la comisión mista? La comisión del Senado para dar la genuina inteligencia del artículo, agregó despues de la frase "que hayan sido presentados antes de la fecha de este convenio," i que no tengan convenios legales para quitar toda duda, i que no se quiera anular con una interpretación forzada por la compañía del ferro-carril de Panamá el artículo 59 de ese contrato con la Nueva Granada, que prohibe pueda ocurrir a otro gobierno por protección. El Gobierno americano, que sin duda no ha tenido tal intencion, no se negará a una esplicacion tan sencilla i necesaria, para evitar dudas que una sociedad anónima como la de Panamá ataso podría intentar.

El Poder Ejecutivo ha tenido el mismo pensamiento según la carta oficial que dirigió al Ministro Plenipotenciario de la

República en 16 de noviembre i que comunicó al Senado en copia, i en la cual recomienda que podia resultar la deducción de que se hubiera prescindido de la renuncia hecha por la compañía del ferrocarril de Panamá, en el artículo 39 de su contrato, que he citado, para no recibir protección de otro gobierno que el granadino.

El mismo artículo dice, al hablar de los sucesos del 15 de abril de 1856: "Por los cuales el Gobierno de la Nueva Granada reconoce su responsabilidad derivada del atributo que tiene de conservar la paz i buen orden en aquella via inter-oceánica." Esta cláusula en un tratado público internacional, despues de haber exigido de un modo amistoso explicaciones, i que el Ministro de la República las dió, i aun pasó una carta oficial ofreciendo juzgar en cualquier tiempo a los reos del motin del 15 de abril, es la mas humillante confesion que se exige a un Pueblo Soberano, i obligará a la Confederacion, por anstia o identidad, a pagar todos los dias indemnizaciones por cuantos desórdenes puedan ocurrir en esa via o en otros puntos de la Confederacion, i por estos fundamentos decia en respuesta al jenaral Herran el Secretario de Relaciones Exteriores, que se sometia el negocio al Congreso entre otras razones por la de poner en su consideracion *el gravísimo principio de actualidad i permanencia, por el cual la Nación se reconoce obligada a indemnizar cuando no se conserve la paz i el orden público.* Este seria tanto como confundir los casos que reconoce el derecho de jentes sobre indemnizaciones, con los acontecimientos comunes en todas las naciones, de trastornos parciales o atentados individuales, lo cual nunca puede decirse que es punto de satisfacciones nacionales. Es de creerse, i con sobrada justicia, que el Senado americano tampoco reconozca tal principio, porque él daria lugar a fuertes reclamaciones todos los dias por los desórdenes que ocurren en el Estado de California i en otros territorios, pues tiene el atributo el gobierno de conservar la paz i el orden. Si por una desgracia se rompen las relaciones amistosas con una nacion i sobreviene la guerra, el extranjero que tiene que suspender sus especulaciones tendria derecho a exigir indemnizaciones. Se turba el orden en una ciudad o el campo, i de ello resulta un daño de tercero: la Nacion tendrá que salir al saneamiento, aunque los culpables sean castigados i condenados a satisfacer los daños si tenian como hacerlo. ¿A dónde nos llevaria este nuevo dogma de derecho internacional? Esta doctrina no se puede adoptar del modo lato e indefinido que se encuentra en la espresada cláusula que ha variado el Senado en sus modificaciones. Un derecho positivo, jeneral, no obstante los buenos deseos de algunos autores no se ha podido realizar, i ha quedado semejante proyecto escrito como una utopia; i si recorremos la historia de la diplomacia, solamente encontramos pocos tratados de un carácter jeneral entre las principales naciones de Europa, como los de Westfalia, Utrech, Viena o Aix-la-Chapel, i los demas no han hecho sino fijar las relacio-

nes individuales entre algunos Estados. Pero como el uso ha establecido observar con respecto a un Gobierno lo que se ha convenido con otro u otros, se pueden considerar tales empeños como de una obligacion de carácter jeneral, i se nos exigiria que la convencion con los Estados Unidos se hiciese estensiva a muchas naciones. Por el mismo principio se alegaria igual derecho para que todas las Repúblicas de la raza latina se sometiesen a este nuevo derecho *consuetudinario*, sin serlo. Alegárase la doctrina de Martens, en su compendio del derecho de jentes de la Europa, en que dice: "Quelque fois même ce qui est réglé par un traité avec telle puissance s'observe avec d'autres par un simple usage; de sorte qu'un même point peut être de droit conventionnel pour les uns et de droit coutumier pour les autres."

Nadie duda, Ciudadano Presidente, que todo gobierno tiene el deber de dar leyes de policía, que tienen por objeto proveer a la seguridad, a la tranquilidad, al buen orden i a la comodidad pública. Pero estas leyes no pueden ser mas eficaces para los extranjeros que para los granadinos. El extranjero que va a un país, tiene que saber cuáles son las garantías i los derechos de que puede gozar, i no puede pretender que se le considere mas que a los hijos del país. Establecer el principio de responsabilidad contra la confederacion, por el atributo que tiene de conservar la paz i buen orden, no es suficientemente definido.

El Senado no ha desconocido que el interes nacional i la necesidad de conservar buenas i amistosas relaciones con los Estados Unidos exijian dar una autorizacion al Poder Ejecutivo, suficiente para transijir las cuestiones que nacieron del conflicto del 15 de abril, i por eso tuvo origen en su seno la lei de 10 de junio de 1857, i tiene esta lei una parte motiva que debo repetir. Ella dice: "Visto el Mensaje en que el Poder Ejecutivo manifiesta el estado actual de las relaciones entre la República i la de los Estados Unidos del Norte de América, i atendida la conveniencia de arreglar por medio de negociaciones los reclamos que por parte de estos se hacen sobre indemnizacion de los daños sufridos el 15 de abril de 1856 en Panamá—Decretan—Autorízase al Poder Ejecutivo para arreglar por medio de un convenio las reclamaciones espresadas, pudiendo llevarlo a efecto sin necesidad de aprobacion posterior del Congreso; prohibiéndose únicamente afectar los derechos de soberanía nacional en ningún punto del territorio de la Nueva Granada, i la propiedad que a la conclusion del término del privilegio debe pertenecer a esta en el camino de carriles de hierro en Panamá."

He aquí el texto de la lei, i el pensamiento del Congreso. Por esta razon el Senado ha modificado el artículo 1.º cambiando las frases de que me he ocupado, por las siguientes: "para las cuales (las reclamaciones de daños causados en el motin del 15 de abril de 1856) el Gobierno Ejecutivo de la Nueva Granada recibió autorizacion del Congreso con el fin de transijir las cuestiones de indemnizaciones, serán sometidas &c." como en el original.

En las discusiones del Senado en que tuvo oríjen la lei citada se consideró que no habiendo podido el Poder Ejecutivo mantener en Panamá la fuerza pública acordada en 1855, podia haber responsabilidad por cuanto es un deber de la Nación como lo reconocen los publicistas, tener una fuerza pública para asegurar la tranquilidad interior i exterior, o de otro modo una fuerza armada. Es verdad que este deber está subordinado a que cada Estado la organice segun su voluntad, i consultando sus necesidades i su poblacion. La comision de la Cámara de Representantes no ha hecho la distincion que hace el Senado, i que dejo analizada. El ciudadano Representante que ha informado, se funda en el principio jeneral, "de la responsabilidad de las Naciones por su conducta para con otras, esto es, de hallarse ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito a los pueblos, en su comercio reciproco, i al rescaramiento de cual- quiera infamia cometida contra ellas por sus ciudadanos i súbditos;" i de aquí deduce que este principio absoluto del derecho de jentes, es la fuente de donde se deriva el deber i la necesidad que tiene el Gobierno, de conservar paz i buen orden en el Estado; i pregunta, "¿en qué se funda la supresion de la cláusula referida del convenio que no es mas que el rolulario de esos principios inconcusos?" Pero no se hace cargo el ciudadano Representante, que esa frase no ha sido suprimida sino sustituida por la que es propia, i no trae las consecuencias enunciadas en lo que dejo espuesto, de fijar nuevos principios de derecho internacional.

Apénas puede creerse, ciudadano Presidente, que la cláusula modificada se suponga con la garantía exijida de seguridad para lo futuro, i agrega el ciudadano Representante en su informe que está de acuerdo con el artículo 13 del tratado de 12 de diciembre de 1846 que, como podrán ver los honorables Representantes, trata de la obligacion de dispensar la proteccion especial a las personas i propiedades de los ciudadanos de ambas Repúblicas, dejándolos abiertos i libres los Tribunales de justicia, para sus recursos judiciales, permitiéndoles gestionar en persona o por medio de apoderados &c. La cita no es para el caso en cuestion, i ménos, ciudadano Presidente, la del artículo 60 del convenio con la Compañia del ferrocarril de Panamá, que solamente habla de la proteccion que le dará el gobierno, para mantenerla en la integridad de los derechos que le concede aquel privilegio, i establece el modo de aclarar las dudas que ocurran en la intelijencia de aquel contrato. ¿Puede inferirse de esto que la Compañia del ferrocarril tiene derecho de ocurrir al Gobierno de los Estados Unidos por proteccion para que sirva de árbitro para interpretar el convenio, i que esto está comprendido en la cláusula de la responsabilidad derivada del atributo de conservar la paz i el orden? Pero no es solamente esta ilacion ilójica la que tiene el informe. De ella deduce el ciudadano Representante la necesidad de preguntar: "¿I la supresion de aquella cláusula ¿no podrá interpretarse por una nega-

tiva de ambas cosas? En este caso cuál será el resultado de la negativa?" I esclama: "Ah, quiera Dios que no sea el tener que reconocer despues con vilipendio lo que ahora puede i debe reconocerse con decoro i dignidad! Ah, quiera Dios que no produzca un inmediato rompimiento de hostilidades; porque es de temerse que el Gobierno de los Estados Unidos no ceda en esta parte, i que considerando la seguridad del tránsito por aquella vía como una necesidad universal, provea por sí mismo a darla con sus fuegos, puesto que la Nueva Granada no solo se niega a hacerlo, sino que niega el deber de hacerlo." Estas preguntas, las exclamaciones i la amenaza, son fáciles de responderse. El Senado no niega la indemnizacion. La tan justificable cláusula por la comision de la Cámara no es la que ofrece seguridad para lo futuro: ella solamente impone un deber a la Nueva Granada de reconocer el ya *gracioso principio de actualidad i porvenir*, por el cual la Nación se reconoce obligada a indemnizar cuando no conserve la paz i el orden, como tan propia i oportunamente lo dijo el señor Secretario de Relaciones Exteriores. Otro ciudadano Representante en su discurso ha comprendido el mismo gravísimo i perjudicial principio con la seguridad futura. No opinó así el Congreso de 1857 i por esa razon sancionó la lei de 26 de junio de este año que es la que ha puesto en manos del Poder Ejecutivo los medios de dar seguridad al tránsito interoceánico. No hai que confundir las cosas i ménos presentar como razonamiento la exclamacion i los presajios de hostilidades próximas. Las Naciones que tienen pactos internacionales como los Estados Unidos, deben cumplirlos. Allí están los incisos 4.º i 5.º del artículo 35 del tratado de 12 de diciembre de 1846: estatuye el 4.º que los ciudadanos que infrinjan el tratado, serán personalmente responsables i que no se interrumpirá en consecuencia la armonía i buena correspondencia entre las dos Naciones: el 5.º dice, i me permitiré leer: "Si desgraciadamente algunos de los artículos contenidos en el presente tratado fuesen en alguna otra manera violados o infrinjidos, se estipula espresamente que ninguna de las dos partes contratantes ordenará o autorizará actos algunos de represalia, ni declarará la guerra contra la otra por queja de injurias o perjuicios, hasta que la parte que se considere ofendida haya precisamente presentado a la otra una exposicion de dichos perjuicios o injurias apoyadas con pruebas competentes, exijiendo justicia i satisfaccion, i esto haya sido negado con violencia de las leyes i del derecho internacional." ¿Qué han pedido los Estados Unidos? Una indemnizacion; i se ha ofrecido estableciendo los trámites de concederla; i aun mas se acumulan a estas reclamaciones muchas antiguas que el mismo Jeneral Cass reconoció exorbitantes en las conferencias con el Jeneral Herran. Se ha ofrecido juzgar a los culpables en cualquier tiempo en que se descubran, i el Congreso ha dispuesto que se asegure el tránsito, i el Gobernador de Panamá lo mantiene seguro haciendo grandes esfuerzos pecuniarios, cuando el Gu-

bierno americano, en infracción de los artículos 4.º y 53 del tratado, no ha permitido que los buques de su Nación paguen el derecho de toneladas, con cuyos productos debe mantenerse la fuerza que conserva el orden en aquel tránsito. Ved, ciudadanos Representantes, con qué facilidad queda contestada la esclamacion de amenaza con que se pintan peligros que no existen. Los Estados Unidos tienen instituciones libres y reconocen los principios de justicia internacional. Su Presidente es responsable i el pueblo americano ama la paz cual ninguna otra Nacion. A ella debe ese progreso admirable que en ménos de un siglo ha elevado la República a Nacion de primer orden en el mundo civilizado. Posee hombres eminentes, que aborrecen la guerra, i hoy mismo el Senado ha negado al Poder Ejecutivo el aumento del ejército permanente. No se encuentra ni en el caso de hacerse justicia sin pasar a hostilidades como suelen hacerlo las Naciones en algunas ocasiones, pues no nos encontramos en las circunstancias en que se nos quiera compeler a hacer justicia por los medios coercitivos que reconocen los publicistas que, segun Klüber, son cuatro i los denomina talion, retorsion, represalia i embargo.

No es admisible la suposicion de que otras naciones nos quieran aflijir porque se suponga que los gobiernos democráticos son incapaces de dar seguridad a las personas i a las propiedades i que por consiguiente no están obligados a darlas. Los gobiernos republicanos, democráticos i responsables, son precisamente los que mas respetan los derechos i libertades individuales, i este cargo infundado no es ni puede ser argumento en contra de la Nueva Granada.

La necesidad de hablar sobre todo el convenio para demostrar la necesidad de reconsiderar el artículo 1.º que ha sido adoptado íntegramente por la Cámara, me obliga, señor Presidente, a no guardar un perfecto orden metódico i analítico en mi discurso, i porque tengo el deber de contestar a la comision i a los oradores de la Cámara que sostienen la necesidad de aprobarlo sin modificación.

En los documentos que he oído leer la Cámara se encuentra la carta oficial del general Herran acompañando copia del convenio, a virtud de la cual presentó una comision del Senado un proyecto de acto legislativo como proyecto modificado que debe presentarse al gobierno americano, segun la práctica de los Estados Unidos, i por eso es hecido, ciudadanos Representantes, una parte del mensaje del presidente Buchanan. Debo ahora analizar algunos de los documentos que están sobre la mesa i que la comision del Senado examinó ántes de abrir concepto en el particular.

Al dar cuenta el general Herran al Poder Ejecutivo del convenio de 10 de setiembre de 1857 manifiesta que despues de largas conferencias no pudo obtener mas ventajosas estipulaciones porque las circunstancias no le fueron propicias. Se vió en la necesidad de salir de sus instrucciones, que estaban reducidas a que se comprometiese a cuanto autorizaban las leyes de 18 i 26

de junio del mismo año. El buen deseo que manifestaban los miembros del gabinete no era bastante en aquella época, porque se habia hecho formar una idea falsa en la opinion de la prensa americana por falsas noticias. No podia esperarse ménos de hombres eminentes que conocen el derecho de jentes convencional, i allanada la gran dificultad, la de indemnizaciones, por la lei de 18 de junio de 1857, no podia el Gobierno americano ser mas exigente. ¿Qué mas pidió Mr. Pierce por medio de sus Ministros? Indemnizacion por los sucesos de 15 de abril, juzgamiento para los criminales, seguridad para lo futuro. El tratado concede la indemnizacion no solamente por los sucesos del 15 de abril, sino por todos los negocios pendientes, como he informado al Senado, en vista de los antecedentes, i entre los cuales reclamamos hai algunos tan injustos, como el de proteger a un americano que en 1819 siendo corsario del general Artigas, apresó buques portugueses, i que no declarados buena presa por la corte de Almirantazgo de Margarita se depositaron los fondos en Tesorería, i aun que las Repúblicas colombianas deben responder al léjítimo dueño por esta suma, no es un negocio que corresponde ventilarse con intervencion americana. Largo seria entrar a dilucidar ahora la cuestion, i esto se hará en la comision que se nombre conforme a las estipulaciones del artículo 1.º del tratado. Si hablo de este asunto es para demostrar que hai en las reclamaciones antiguas algunas dudosas, i no obstante eso el Poder Ejecutivo grandino hizo un arreglo en 1853, cuando recibió reclamaciones del Encargado de Negocios de los Estados Unidos, pues nunca se ha negado la República a discutir i aun a arreglar reclamaciones diversas.

Al dirigir el General Herran el convenio de 10 de setiembre, ha informado que nada mejor pudo hacer, porque la Secretaría de Estado de los Estados Unidos habia recibido informes de que la actual Administracion i el Congreso reconocian el derecho a los reclamos; i que no solamente estábamos dispuestos a acceder, sino tambien que se hablaba en aquellos informes de la idea de anexacion: que las noticias de Panamá eran perjudiciales, i aun se creyó que habria un trastorno i peligros en el tránsito, porque no habia seguridad en él. Agrega que se habia pensado seriamente en ocupar con fuerzas americanas el Istmo con la tolerancia de la Gran Bretaña i la Francia, que opinaban por la justicia de los reclamos sobre indemnizaciones por los daños causados el 15 de abril de 1856. Pesó tambien en el ánimo de nuestro Ministro la noticia que recibí sobre la opinion del Istmo para separarse, que a la verdad no fué otra cosa que algunas publicaciones inesactas hechas por extranjeros, especialmente americanos, que han trabajado por complicar la situacion. La lei de 26 de junio que no tenia otro objeto que proveer de medios para asegurar la tranquilidad en el tránsito interoceánico, fué mal comprendida, así en Panamá por algunos habitantes que creian ofendian la soberanía del Estado, como por el Gobierno americano que supuso que al destinar los productos de toneladas a este fin

era una medida definitiva para resolver las cuestiones pendientes, no obstante que ellas fueron promovidas sin derecho i queriendo darle una inteligencia forzada a la resolución del Poder Ejecutivo sobre una lei inconstitucional del Estado, disponiendo el cobro de una contribucion de toneladas cuando aquel negociado estaba reservado al Gobierno general, si se creyó que atacaba a los privilegios de la Compañía, no podía discutirse sino en los términos del artículo 59 del contrato con dicha Compañía, teniendo presentes las disposiciones del artículo 60.

Estas circunstancias absuelven de responsabilidad al Ministro; pero él mismo reconoce que el Congreso es el que debe examinar si deba o no darse aprobacion al convenio, i espresamente lo dice en su carta oficial de 2 de enero último.

Véase pues cuán perjudicial es la discusion entablada i el daño que puede causar a la República si las dos Cámaras no proceden de acuerdo. La exajerada defensa del contrato se apoya únicamente en temores infundados, si hemos de juzgar por la rectitud que debe tener un Gobierno ilustrado como el americano i los derechos que tiene la Nueva Granada a ser tratada con el respeto que se debe a una República soberana e independiente que no escusa la indemnizacion por las razones que le manifiesta; pero no por el temor de amenazas i menos de ofensas indebidas. ¿Puede creerse que el Presidente Buchanan, sin respetar el tratado de 1846, nos quiera ultrajar? Esto no es posible i si por vía de hipótesis debiéramos admitir tal suposicion, la respuesta es clara i terminante. Debemos resistir con los medios que tenemos i sostener nuestros derechos.

Ya he probado, señor Presidente, que el punto cardinal, que es el de las indemnizaciones, está resuelto por la República mandando hacer arreglos por una lei: que la redaccion del artículo es lo único que ha modificado el Senado, para salvar el principio de soberanía de hacer concesiones i dar privilegios bajo espresas condiciones, sin sujetar al país a que otro Gobierno entre a conocer de tales concesiones i que el principio de reconocer la responsabilidad del Gobierno por el atributo de mantener la paz i el orden, no está bien redactado i dá lugar a graves consecuencias.

Passaré a examinar el artículo 3.º que ha sido igualmente modificado por el Senado. Dice el artículo en su parte final: "Para hacer estos pagos, el Gobierno de la Nueva Granada destina especialmente la mitad de la cantidad que debe recibir de la Compañía del ferrocarril de Panamá por cuenta de correos interoceánicos en virtud del artículo trijésimo del contrato entre la República de la Nueva Granada i dicha Compañía, celebrado el 15 de abril de 1850 i aprobado el 4 de junio del mismo año; i la mitad de los dividendos que le han de corresponder de las utilidades netas de dicho camino, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del mismo contrato; pero si estos fondos resultaren insuficientes para hacer los pagos segun queda estipulado, la Nueva Granada proveerá de los medios para

"aquel objeto." El Senado ha modificado esta parte con la siguiente: "Para hacer estos pagos, el Gobierno de la Nueva Granada los garantiza en las cantidades que se liquiden, con las rentas de la Confederacion, i se tendrán a disposicion del Gobierno de los Estados Unidos o de los interesados, las sumas que deban pagarse en los períodos señalados para tal objeto."

Las razones del Senado para esta variacion son concluyentes: 1.º El producto hasta hoy ha sido de poca importancia, \$ 10,000 por el trasporte de correspondencia i \$ 20,000 por utilidades. Así es que serian \$ 15,000 los que se aplicaban, i suponiendo que la cantidad que se liquidara i se mandara pagar fuese de \$ 40,000, en ocho años seria de \$ 50,000 anuales; es decir, \$ 25,000 por semestres, i no seria suficiente la aplicacion i habria que proporcionar semianualmente el resto: es, pues, mas decoroso ofrecer el pago en los términos que establece la modificacion del Senado. 2.º Conforme al artículo 10 del acto adicional a la Constitucion, está aplicada esta renta a la amortizacion de la deuda nacional, disposicion concordante con el artículo 4.º de la lei de 4 de junio de 1850 que la destinó a la deuda exterior, i para derogar aquella disposicion constitucional, se necesitaría ser aprobado el artículo por cuatro quintas partes de los miembros de ambas Cámaras. 3.º Esta estipulacion ha sido ya materia de observaciones de lord Napier al General Herran i del Encargado de negocios de Su Majestad británica al Gobierno ejecutivo, i es necesario no emplicar nuestras relaciones por una cosa de tan poca importancia. 4.º El artículo al hablar de los productos de la Compañía por trasporte de baliijas de Naciones extranjeras, usa de la frase *por cuenta de correos interoceánicos*, frase que puede tener motivos de interpretacion dudosos en las cuestiones pendientes con la Compañía i algunas Naciones, i debe evitarse. Esto es tan cierto, que la comision de la Cámara de Representantes en su débil razonamiento, para desvirtuar las disposiciones legales i constitucionales, ha hablado de *las reglas generales que la Compañía establece sobre porte de la correspondencia de un modo absoluto*, i sin toda la esplanacion que exige este asunto concordando los artículos 28, 29 i 30 del espedido contrato, i debe el que habla, como miembro de la comision del Senado, hacer presentes los fundamentos que deja espuestos en favor de la modificacion que es mas completa i favorable al Gobierno americano i a los interesados en cuyo favor se dén los certificados de que trata el mismo artículo 5.º

El artículo 7.º lo ha negado el Senado como exótico en el presente convenio. Cuando se trata de satisfacer los reclamos de los Estados Unidos por los daños del lamentable suceso del 15 de abril de 1856, a que se han agregado los antiguos que estaban pendientes desde la época colombiana: que se ha dado una satisfaccion por el General Herran en su carta de 11 de setiembre de 1857 al Secretario General Cass por aquellas desgraciadas ocurrencias: que los periódicos americanos han creído que fué

exigencia *sine qua non* tal carta oficial; i que antes de esto pasó el Secretario de Estado, General Cass, otra carta oficial de 10 de setiembre de 1857, es decir, el mismo día de haberse firmado el tratado, negando las solicitudes de la República para que se arreglen las cuestiones sobre correos i toneladas; i qué razon plausible puede haber para hacer esta concesion graciosa antes de concluir los arreglos? Ninguna. Este punto ha sido materia de discusiones por la prensa. La opinion del Istmo de Panamá es contraria, i la carta del Gobernador de aquel Estado es muy terminante en contra de la concesion. Notad, ciudadano Presidente, que un ministro público de una Nación fuerte i poderosa al emitir su opinion confidencial sobre el asunto, ha dicho: "*Habría sido de desearse que se hubiera insertado una cláusula prohibiendo expresamente la creación de obras de carácter militar.*" Debe notarse: que al principio pidió el Gobierno americano la concesion de una isla para poner en la bahía de Panamá una estacion naval con dominio sobre ella, i pagando \$ 50,000 en compensacion a esta concesion i derechos sobre tránsito. El Ministro de la República no admitió tales proposiciones i limitóse a conceder el *privilegio* de comprar o arrendar hasta 100 acres de tierra en una isla, como está en el artículo negado.

La comision de la Cámara, empeñada en sostener la aprobacion del convenio, ha juzgado como *amargas i penososas* las censuras que se han hecho sobre esta concesion, i ha llamado *coninglería* a lo que se ha dicho por la prensa i en la tribuna, es decir, en el Senado. Haré abstraccion de estas palabras, porque el ánimo del Senado al mandarme a sostener sus opiniones, ha sido obrar con el patriótico desseo de que se uniformen los cuerpos colegisladores en el particular, es decir, para resolver lo conveniente sobre el tratado de 10 de setiembre. El mismo Secretario de Estado, General Cass, ha convenido que aquella concesion es un *privilegio* que se concede a los Estados Unidos, luego no hai ese derecho perfecto que supone la comision, que tienen todos los gobiernos para adquirir propiedad territorial en otra nacion. Cita la comision de la Cámara la opinion del publicista Bello cuando dice que un Estado puede tener propiedades en el territorio de una potencia extranjera; pero ni advierte la comision que aquella doctrina es para demostrar que no por ello tienen los gobiernos otra cosa que el *dominio útil* como un particular, i de ninguna manera el *dominio eminente*. Desde que se priva a la Nueva Granada i al Estado de Panamá poder imponer a esos cien acres ingleses de tierra la contribucion territorial, se escluye el *dominio eminente* i así lo dice el Presidente Buchanan, como se ha visto, en el mensaje que he leído a la Cámara, cuyas palabras son las siguientes, que vuelvo a leer: "Se priva" "ba a aquella República (Honduras) de los derechos sin los "cuales no podia considerarse existente tal soberanía.....priva" "ba al Gobierno de Honduras de la potestad de imponer im-

"puestos." Autoridad irrecusable para deshacer la argumentacion de la comision de la Cámara. A esto agregad, ciudadano Presidente, el mandato legal del Congreso que prohibió al Poder Ejecutivo por el artículo 1.º de la lei de 18 de junio de 1857 *afectar los derechos de la soberanía nacional en ninguna parte del territorio de la Nueva Granada*. La Inglaterra ha manifestado ya por medio de sus ministros que tal concesion debia estenderse a las otras naciones marítimas, i aun ha indicado la isla de González que domina el archipiélago de las Perlas situada a 7º 24' latitud norte; i como a 5º 50' longitud occidental de Bogotá. Los Estados Unidos no permiten adquirir propiedad territorial sino a sus ciudadanos, o por lei expresa, sujetándose a todos los cargos i contribuciones. Así es que todo prueba que los argumentos de los defensores de la aprobacion del convenio son de muy poco peso e importancia. No hai lei alguna que autorize a las asociaciones anónimas a comprar terreno en las islas de la Nueva Granada ni en el continente, i si se ha dado el goze de derechos civiles a los extranjeros, debe tenerse presente que las libertades i derechos civiles individuales son para los individuos i no para las corporaciones, que necesitan leyes especiales de incorporacion, como lo declaró la de 14 de mayo de 1855 en su artículo 2.º tratando de las corporaciones religiosas de cualquiera culto; principio que está reconocido en todas las naciones. Ni el contrato con la Compañía del ferrocarril de Panamá ni la lei que la reconoció como tal, que es el decreto aprobatorio de 4 de junio de 1850, le dan tal derecho, i en la concesion de tierras baldías de que hablan los artículos 18 i 19, se han fijado las reglas sobre dominio útil, pero no se le ha *permitido* la adquisicion de otras sino en los términos del artículo 21 de dicho contrato. Posteriormente se le ha ofrecido a la Compañía la concesion de las tierras baldías de la isla de Manzanillo conforme al artículo 1.º de la lei de 9 de junio de 1855, con la reserva i demas condiciones que el mismo Poder Ejecutivo estime conveniente estipular en favor de la Nacion.

Véome, ciudadano Presidente, en la necesidad de hacer mencion de estas leyes, porque debo rebatir los argumentos con que ha querido justificarse la concesion del privilegio para adquirir terreno en una de las islas de la bahía de Panamá segun el artículo 7.º Si la República tuviese a bien hacer estas concesiones, debe ser materia de nuevas discusiones i que queden allanadas las diferencias que existen sobre el modo de entender el tratado de 12 de diciembre de 1846 en cuanto a toneladas i correos, separando estas cuestiones internacionales de las especiales con la Compañía del ferrocarril de Panamá, que no pueden nunca discutirse con el Gobierno de los Estados Unidos.

Se ha manifestado por algunos oradores que debemos evitar el protesto para que los Estados Unidos invadan el Istmo i nos obliguen a hacer concesiones por la fuerza bloqueando nuestras costas. Estos temores no son ni pueden ser argumentos en

favor de la aprobacion del convenio. Téngase presente que el pueblo americano es una República que sostiene los principios de civilizacion de la época: que ese país republicano no quiere dar pasos que le hagan necesario el aumento de las fuerzas militares, i en prueba de ello ha negado últimamente el Senado el aumento del ejército que pidió el Poder Ejecutivo. Un pueblo que conoce sus derechos e intereses no busca pretexto, cuando conoce que con la paz prospera mas su comercio que con guerras que podrán llamarse de conquista. ¿Qué necesita el pueblo americano sino el tránsito libre por el Istmo de Panamá? Lo tiene por el tratado de 12 de diciembre de 1846. La Francia i la Inglaterra han ofrecido, segun consta de los documentos pasados al Senado, que influirán con sus buenos oficios para inclinar al Gobierno de los Estados i contribuir de consuno con ellos a dar medios para que se conserve segura la via interoceánica, i todas estas circunstancias demuestran claramente que se puede adelantar mucho en la celebracion de un pacto que resuelva todos los puntos que son materia de discusion en la actualidad.

Para resolver cuestiones de esta naturaleza no es prudente festinar los negocios. El Congreso lo que tiene que ver es el futuro, no simplemente el presente, i considerar el pasado como punto de partida i nada mas. ¿Para qué traer hoy a discusion las tristes reminiscencias del 15 de abril de 1856? La cuestion está resuelta desde 1857 sobre la necesidad de conceder indemnizaciones. El Senado en su proyecto de acto legislativo para que se presente un contra-proyecto ha probado que tiene deseo de aminorar sus relaciones de amistad, i no puede creerse que tal como se encuentran hoy las cuestiones esto sea un paso que promueva susceptibilidades en el Gobierno de los Estados Unidos.

Temen algunos ciudadanos Representantes que el Gobierno americano no aceptará nuestras proposiciones i que nos hará la guerra i que nos mandará bloquear. Esto no está en el orden natural de las cosas, i sería necesario suponer, i no lo ha supuesto el Senado, que habia una intencion oculta, i que debemos evitar que se dé motivo para obrar: mas si esto sucediera, es decir, que hai intencion de quitarnos el Istmo i violar el artículo 35 del tratado de 12 de diciembre de 1846, no lo evitaremos con aprobar lisa i llanamente las estipulaciones del convenio de 10 de setiembre último.

No desconoce el Senado que la paz es el primero de todos los beneficios: que son felices los gobiernos que saben conservar a los pueblos en reposo, fomentando su progreso material; i que son mas felices los ministros que ponen todo su empeño en conservar la paz. Pero sabe tambien el Senado, i todo el país, que una Nacion, por pequeña que sea, no debe jamas olvidar que es un mal mas grande que la guerra perder su independencia política, i mantener una nacionalidad nominal, e importa que ella se diga a sí misma, como tan dignamente lo aconseja el célebre canciller Ansiloni:

Summa erede nefas, animas profere pudori, et propter vitam, evivendi, perdere causas.

Cuando se relajan los nervios de la sociedad; cuando se teme la guerra i se sucumbe al oír decir que nuestras costas están bloqueadas, es necesario que el Estado periclite; entónces, señor Presidente, es el caso de decir lo que Temístocles a los atenienses: Nosotros pereceríamos si no hubiéramos perecido.

Señor Presidente: se ha anunciado la hora, i teniendo aún que hacer algunas observaciones, suspenderé mi discurso, para continuarlo mañana. (*El Presidente levantó la sesion, dejando la palabra al orador del Senado.*)

DIA 26 DE ABRIL.

Abierta la sesion de la Cámara de Representantes i estando el Senador comisionado para tomar parte en la discusion del decreto aprobatorio del convenio de 10 de setiembre de 1857, se le dió la palabra i continuó el discurso interrumpido.

Ciudadano Presidente: Para enjendrar las ideas que emité en mi discurso anterior, tendré que epilogar los fundamentos de mis anteriores discursos. El Senado no desea sino que el partido que se adopte por ámbas Cámaras sea uniforme para darle fuerza mayor al Poder Ejecutivo. He examinado las principales cuestiones que se han tenido presentes en el Senado para aprobar unos artículos, modificar el 1.º i el 3.º i negar el 7.º del convenio, materia de discusion, pero creo de mi deber agregar algunas razones mas en contestacion a los argumentos que se han hecho para aprobar el convenio. Concluí ayer mi esposicion, recordando una sentencia de Temístocles a los atenienses, que decia: Nosotros pereceríamos, si no hubiéramos perecido, porque sucumbir por el temor es haber sucumbido ya, i si nos queda un resto de vida social, es necesario que demos prueba de nuestra existencia política para que nos hagamos dignos de ser tratados como nacion. Véome obligado a hacer uso de las palabras i pensamientos que he oído la Cámara, no, señor Presidente, porque tema yo que estamos en el caso de temblar ante el peligro, sino porque oigo hablar de él, i porque si fuera positivo, el camino que en tal caso debiéramos adoptar, es claro: perecer ántes que humillar la frente de un pueblo que en la famosa i brillante época de la epopeya colombiana supo hacerse digno de la opinion pública de las naciones libres. Decíase en el Senado que la opinion pública obligaba a los gobiernos a obrar, i que era lo que habia decidido en los Estados Unidos al Presidente a tomar la actitud que tomó para las reclamaciones contra la República. Si tal modo de raciocinar es justo, yo diré que en la Nueva Granada se debe consultar la opinion pública del país para saber la línea de conducta que debe seguir el gobierno. En los Estados de Bolívar, Magdalena, Panamá i el Cauca i en una parte de Cundinamarca, que he recorrido en el último i el presente año, he podido conocer la

opinión del país; i ella está de acuerdo con la de la mayoría del Senado. En mi correspondencia particular, que últimamente he recibida, se manifiesta el mismo sentimiento de entusiasmo en favor de la conservación del honor nacional, i no tengo embarazo en leer un párrafo de una carta de persona competente en la materia, que dice: "Mucho he sentido la grave equivocación del señor Jeneral Herran en el convenio celebrado con Mr. Cass, Secretario de Estado. En caso semejante, el Gobierno inglés negaría la aprobación de ese convenio, retiraría al Jeneral de la Legación, i lo borraría de la lista diplomática, obligando a decir al Presidente de los Estados Unidos *my Government disavows me*. La reforma de redacción de una convención no aceptable, me parece contra la práctica diplomática. No digo mas, porque me falta tiempo para recorrer los medios de evadir ese ominoso tratado, sin desaire de nuestro estimable Jeneral Herran. Pero sí digo, que yo sostendría en el Senado que se limitase el convenio a la cuestión de plata por perjuicios en la asonada de Panamá; i que luego que se terminase ese negocio o cuestión, se tomarían en consideración las pretensiones de los Estados Unidos. Yo no convendría en que hicieran construcciones en una isla del archipiélago de Panamá, porque harían obras de arquitectura militar, i con una fe pánica se llevarían el Istmo. Si se lo llevasen por la fuerza, sería sensible tan grave mal; pero no hagamos nada que manche el honor nacional."

Este es el lenguaje de la mayor parte de los granadinos que han hablado conmigo, i de los que me escriben sobre el particular. Allí tenéis, Ciudadano Presidente, documentos oficiales, de persona constituida en dignidad, el Gobernador del Estado de Panamá, que os dicen lo mismo. Yo he defendido como debo la conducta de mi amigo el Jeneral Herran; conozco la difícil posición en que se encontró, i que él, lleno de amor por el país, hizo cuanto alcanzó a hacer en aquellos conflictos para conjurar la tempestad; él, como dije en el Senado, hizo lo que Ricarte en San Mateo; esto se volvió para salvar al ejército, i el Jeneral Herran cargó con toda la responsabilidad, al separarse de la lei de 18 de junio, que le fué dada por instrucciones para arreglar esta cuestión, en circunstancias que se creyó que ocuparían a Colon i Panamá, pensando que no queríamos entrar en avenimientos. El modo como se interpretó en Panamá la lei de 26 de junio de 1857, produjo impresiones desfavorables, como la de creer que las medidas para asegurar el Istmo, eran un desafío de guerra a los Estados Unidos. Felizmente hoy se conoce en los Estados Unidos el error, no obstante que algunos extranjeros, interesados en pintar a Panamá descontento con ser granadino, i exajerando los riesgos que no hai en el tránsito, hacen males de gravedad. Ellos van a aumentarse con las razones que se dan para abultar peligros, i ahora mas que nunca compete al Congreso no resolver sino lo que conviene al presente, i preparar medi-

das de salud pública para el porvenir. El presente no se debe preocupar del pasado, pero debe meditar sobre el futuro. Tal es la cuestión, i las meditaciones de los encargados de la cosa pública deben ser frías, i no olvidarnos de que sobre nosotros pesa una inmensa responsabilidad. El mismo Jeneral Herran me decía en meses pasados, hablándome de esta cuestión, lo que os voi a leer:

"A pesar de que en la convención que firmé el 10 de setiembre, se salvó perfectamente el decoro nacional, no quedé satisfecho de ella: la firmé, porque no se podía hacer otra cosa mejor, i porque para evitar mil peligros, que ya amenazaban de cerca, era de urgente necesidad concluir algun arreglo." Estas pocas frases, nacidas de un corazón patriota, prueban bien lo que he dicho. Era tal su conflicto, i conocia perfectamente la opinión de la Nueva Granada, que la tomaba el Jeneral Herran, pues me decía en otra carta: "Mi posición es pésima. Si entro en algun arreglo, con la condición imprescindible de indemnización, el Poder Ejecutivo la aprobaria probablemente; pero el Congreso i la Nación entera lo desaprobaria; i si ningun arreglo celebre, las consecuencias serán funestas para la Nueva Granada." Cuando esto pasaba en los Estados Unidos; qué podria hacer el Jeneral Herran? Conjurar, segun he dicho, los males del momento, como lo hizo; pero esto no quiere decir sino que nuestros enemigos, esos escritores subterráneos para escribir contra nosotros, sin que por parte de la República se defendiese nuestra causa, en los Estados Unidos, lograban preocupar el ánimo de los miembros del Gabinete Americano. Agregaré todavía unas pocas frases del mismo Jeneral Herran. "El Presidente Buchanan me decía en días pasados, que en lugar de los distritos municipales, propuestos en el proyecto de convención que presentó Morse, i en lugar de cualquier otro proyecto, lo que le parecia preferible, i deseaba, era que la Nueva Granada mantuviera en Panamá una fuerza respetable de jente blanca." Si esto se hubiese hecho desde que el Congreso dió la lei para guarnecer el Istmo, no se habrían mejorado nuestras relaciones i la situación? Gracias al activo Gobernador Calvo, i al buen sentido del pueblo istmeño no han ocurrido nuevas desgracias, no obstante que los enemigos jurados de la República hacen cuanto pueden por complicar de nuevo los sucesos. Yo lamento, ciudadano Presidente, que esas injustas acusaciones contra Panamá puedan hacer eco en los Estados Unidos, i el modo de afianzar nuestras relaciones con aquella nacion no es la humillación de aprobar sin variación la convención de 10 de setiembre de 1857, lo que nos puede salvar es que nos mostremos justos: que llevemos adelante la resolución del Congreso de 1857 arreglando por medio de un convenio las reclamaciones de los Estados Unidos sobre indemnizaciones de los daños sufridos el 15 de abril de 1856 en Panamá, sin afectar los derechos de soberanía nacional en ningun punto del territorio de la Nueva Granada. Hacer otra cosa, seria sucumbir sin la gloria de defender el honor nacional.

En el expediente pasado al Senado no están los proyectos primitivos de convencion ni los contra-proyectos del Ministro Plenipotenciario; tampoco se han remitido los protocolos de las conferencias tenidas durante cincuenta dias de negociacion, ni ha podido la comision comparar el tratado *bilingüe* para examinar los dos textos. Por todas estas razones i deseando el Senado no demorar el negocio, acordó un proyecto de tratado que obteniendo la aprobacion del Congreso podia ser ratificado i canjedo por el Poder Ejecutivo en receso de las Cámaras, i al darse cuenta al Senado americano, él lo aceptaría o propondría igualmente otras modificaciones, como se ha hecho con el tratado Dallas Clarendon, reformatorio del de Clayton Bulwer. Estos principios son aceptados en los Estados Unidos, i debemos confiar en la probidad politica de aquel Gobierno, para que se proceda en nuestros asuntos como tenemos derecho a esperar. Las cuestiones internacionales no se festinan. Cuando hai un punto que se considera como *sine qua non* para tratar i este se allana, la negociacion está hecha. Este punto, que es el de indemnizaciones, está resuelto; no hai pues por arreglar sino el reconocimiento especial de las cantidades. Hai mas, ciudadano Presidente: el ultimatum de la carta oficial de los Ministros de los Estados Unidos de 27 de febrero de 1857, estaba reducido a dar a los Estados Unidos \$ 400,000 para pagar las indemnizaciones del daño causado a americanos por el motin del 15 de abril de 1856. Este ultimatum ha quedado insubsistente, porque en las negociaciones se ha fijado otro punto de partida para examinar las reclamaciones del 15 de abril, i ademas todas las antiguas que hai contra Colombia i la Nueva Granada. Ya he dicho que ascienden a mas de \$ 1,200,000. Es verdad que sobre ellas debo resolver una comision mista de un grandino i un americano, i que para el caso de discordancia nombrará un tercero el Ministro de Prusia, residente en Washington. El que hoy existe le conozco, es el Baron Gerold, sujeto digno del encargo que se le confiere i no dudo que hará una buena eleccion. El Senado en esta parte ha deferido a lo acordado en el convenio i es una prueba mas de su deseo de terminar un arreglo honroso. Si hubiera tenido ménos deferencia al Jeneral Herran, cuyas instrucciones conoce, habria podido modificar el tratado en esta parte, proponiendo que se adoptaran los artículos 1.º, 2.º, 4.º i 7.º del tratado que he citado en mi anterior discurso, celebrado entre los Estados Unidos i España, ratificado i canjedo en 1818, acordado en 1802 i aprobado por el Senado americano desde el año de 1804. Habia podido proponer el modo de pagar otorgado a la España en el tratado de 1834, o algunas disposiciones del tratado con Méjico de 13 de abril de 1839 i acaso del de 1843, pues todos ellos son mas completos que la espresada convencion de 10 de setiembre de 1857 de que nos ocupamos.

El Jeneral Herran ha dicho en su carta oficial de 1.º de enero, entre otras cosas: "El Gobierno de la Nueva Granada es el

único juez a quien corresponde calificar lo que deba considerarse como ofensivo al honor nacional i no pretendo que para hacer esta calificacion se atenga al juicio de otros Gobiernos i ménos pretendo recomendar la convencion que forme para que sea aprobada: lo que pretendo es probar que tuve motivos suficientes para creer que la convencion no desdora a la Nueva Granada. Si las condiciones son onerosas no fué porque yo hubiera manejado mal un negocio que vino a mis manos." Esta parte de la carta muestra bien el reconocimiento de nuestro ministro sobre la única competente autoridad para juzgar de la convencion, i en otras ha dicho espresamente que el Congreso puede modificarla segun la práctica de los Estados Unidos, i que él en nada se ofenderá por la resolucion que adopte el Congreso. En todo esto se ve la lealtad del Jeneral Herran, i deja conocer que debe obrarse por las Cámaras con la fria razon que debe presidir el juicio que forme el Congreso. El Senado lo ha formado para proponer el acto legislativo que presentó a la Cámara de Representantes, i para explicar su pensamiento o ha pedido que me escuchéis para reconsiderar de nuevo el artículo 1.º del convenio que habeis aprobado i me permitáis tomar parte en las modificaciones del Senado, para que oigais metódicamente las razones que aconsejaron su adopcion.

Acuso sói ya demasiado largo; i bien conozco, ciudadano Presidente, que un discurso que ha ocupado la mayor parte de la sesion anterior i algun tiempo de esta, puede fatigar la atencion de los ciudadanos Representantes; pero ellos serán induljentes, pues la discusion que se ha tenido de la proposicion que se discute, entrando en el fondo de todo el proyecto, me obliga a hacer lo mismo. Si la proposicion no fuese aprobada, al ménos podré informar al Senado que he hecho por mi parte un esfuerzo para presentar la cuestion en su totalidad, i tocado todos aquellos incidentes que son en mi concepto de alguna importancia.

No puedo ménos que hacer presente en la Cámara que la carta oficial del Jeneral Cass al Jeneral Herran, i que ya he mencionado, fué pasada el mismo dia de la fecha del convenio i poco despues de haberse firmado. Ella está escrita con el comedimiento que corresponde a dos Gobiernos; pero debe tenerse en cuenta para la aprobacion de la convencion, lo mas importante de ella. El ministro americano dice al Jeneral Herran, celebrando que acababan de poner término al deber que se les habia asignado de formar una convencion para someterla a la consideracion de sus respectivos Gobiernos, que era su mutua esperanza i que podía proveer el arreglo de todas las diferencias entre la Nueva Granada i los Estados Unidos; i que aunque habian quedado frustradas sus esperanzas en esa espectacion, sin embargo tenia la satisfaccion de reconocer la manera equitativa i franca con que por parte del Jeneral Herran se habia conducido la negociacion. Analiza el artículo 1.º sobre el reconocimiento de los reclamos de los ciudadanos americanos i los otros sobre la adjudicacion i pago de ellos, tanto en consecuencia del alboroto de 15 de abril de 1856 como de los

que tenían cuarenta años de antigüedad, i de un modo espreso asegura que el ajuste de las demandas con motivo de la sedición de Panamá, era esencial para la continuación de las relaciones amigables entre los dos países, i que es motivo de satisfacción para entrambos que se haya removido esa dificultad honrosa i satisfactoriamente. Este es el punto de mayor importancia. Preguntaré ahora, ciudadano Presidente: ¿ las modificaciones del Senado varían en lo mas mínimo el principio adoptado por el Secretario de Estado, que se ha arreglado el punto indispensable para que continúen las relaciones amigables entre las dos Naciones? La respuesta no será afirmativa por todo el que quiera leer dicha carta que textualmente, puedo decir, he repetido. No hai, pues, el menor motivo de temor para suponer que las observaciones del Senado i del Congreso si las adopta la Cámara, puedan ser mal recibidas i si por desgracia lo fuesen, que no es de esperarse, quiere decir que no se puede allanar la dificultad. Estas palabras son hipotéticas porque no es el ánimo del que informa teñir con sospechas sus ratiocinios.

La concesion del *privilejio* para un almacen de 100 acres ingleses de tierra, es decir, 40 hectaras, área suficiente para una ciudad, ha sido concesion gratuita, i el Senado aunque está dispuesto a entrar a considerar este negocio en otro convenio ha negado el artículo 7.º, que hace la concesion, con la mayoría de 21 senadores contra uno: i en los otros artículos modificados cuenta con trece, contra ocho, negativos a todo el convenio i uno por la aprobacion. Mayoría que puede servir para considerar el convencimiento del Senado i que han hecho en el ánimo de sus miembros mucha fuerza las razones que presento a la Cámara. Sé muy bien, Ciudadano Presidente, que no es en el número en donde se encuentra la razon, i si me he permitido dar este informe es solamente como explicatorio de los votos del Senado en esta cuestion.

En mi anterior discurso analizé cuales eran los derechos de los extranjeros para comprar inmuebles, pero algo mas debo añadir sobre las razones que se han presentado a la Cámara para decir que los dueños de Tabago u otra isla bien podian vender al Gobierno americano el terreno que poseian. Los principios del derecho de jentes son muy claros. De Martens, tomo 1.º, página 171 - Klüber, tomo 1.º, página 9 - Rayneval, 1.ª edicion, página 155, sostienen que el territorio de una nacion es por sí mismo inalienable i que no se puede enajenar ni directamente por convenio ni indirectamente por prescripcion; i Durat Lasalle agrega en su compendio sobre derecho de jentes, que los Estados sí pueden adquirir por convencion o por tratado aumento de territorio a título de venta, cambio o donacion: cuando la cesion se hace por particulares, de bienes situados en el territorio de otro Estado, la convencion no será válida sin el consentimiento de este, en razon a la jurisdiccion territorial, porque la voluntad de uno o muchos particulares no puede despojar a una nacion en provecho de otra, i ménos disponer de una autoridad que solamente pertenece a la

nacion como cuerpo moral o al soberano que la representa. Estas son las doctrinas que debemos seguir, i no aventurarnos a decir que existe tal derecho, como ha informado la comision de la Cámara. Así es que bajo tales principios será que puede la Compañía del ferrocarril de Panamá vender parte de las tierras baldías que se le han concedido, i cuando emprenda una colonizacion debe hacerla con arreglo a la lei de 2 de junio de 1847 en cuyo artículo 4.º se exige que todos los inmigrados se naturalizen, i así es que gozan las esenciones de la misma lei. ¿ Puede en vista de estos principios i de la lei suponerse que vendrá el caballo troyano a la República? No, Sr. Presidente, las metáforas i las figuras no sirven para argumentar, i por esta razon el inteligente diplomático General Servis Cass usó de la palabra *privilejio*, equivalente a permiso esclusivo. Cuando convenga a la Nueva Granada entrar en arreglos de esta especie se examinarán las concesiones que se hagan, i el modo como se han arreglado nuestras justas reclamaciones sobre derecho de toneladas i de portes de correos.

La comision del Senado como la de la Cámara de Representantes han leído las comunicaciones entre el Jeneral Herran i el Jeneral Cass sobre los puntos pendientes, i allí se ven prudente i completamente deservuados los principios de derecho convencional i civil e interno que apoyan la justicia de nuestra demanda.

Ni el Senado, ni la comision encargada de preparar el negocio, a que tengo el honor de pertenecer, jamas han sospechado que el Gobierno Americano olvide que no hai derecho para hacer hostilidades, tomar represalias, ni hacer la guerra mientras estamos en la via de la negociacion, i cuando el punto principal de la reclamacion está allanado, es decir, el de indemnizaciones.

Oíré con gusto las razones que se den en contra de las que acabo de presentar en favor de la reconsideracion, i las contestaré si fuere posible agregar algo en favor de la opinion del Senado para que se reconsidere el artículo aprobado.

DIÁ 26.—REPRICA DEL JENERAL MOSQUERA.

Ciudadano Presidente—Ninguna de las observaciones que he oído en la discusion han podido debilitar la fuerza de los ratiocinios con que he probado la necesidad de adoptar las modificaciones del tratado; pero no obstante, debo agregar, i tal vez repetir, algunas consideraciones de las que he sometido al examen de los Ciudadanos Representantes. En jeneral, los argumentos en favor del convenio son el temor de una conducta agresiva de parte de los Estados Unidos, queriendo conductarnos a una época en que las pasiones exacerbaron los ánimos de aquella nacion, cuando se abultaron los acontecimientos, para que la reparacion fuese mayor. Quizá he sido yo el primero que dijo que era debida la indemnizacion, por un cúmulo de circunstancias que precedieron al desgraciado motin de 15 de abril. En el seno

del Congreso existen varios miembros que fueron también, Senadores o Representantes, cuando en 1855 propuse que se remitiese fuerza permanente al Istmo, para prevenir los atentados que pudieran cometerse en aquel Estado, pues las leyes comunes no eran suficientes. No creía entonces, Ciudadano Presidente, que se iban a llenar los atributos de conservar paz i orden, pues ni la paz se altera ni el orden general deja de existir por un suceso extraordinario, que son tan frecuentes en todas las naciones. Pero las frases del tratado que no admitimos en el Senado, dan lugar a forzadas interpretaciones de que se puede abusar, no precisamente por lo que ellas digan, ni porque los Estados Unidos quieran tenerlas como elemento para estar multando a la República, sino porque este tratado vendría a ser una ley en Nueva Granada, para que se nos exijiera el cumplimiento cada vez que se quisiera por cualquiera otra nación de la tierra. El señor Secretario de Relaciones Exteriores ha manifestado que no es precisamente el riesgo de una ocupación del Istmo el mal mayor, sino el de un bloqueo de nuestras costas i que ha recibido confidencialmente los avisos de gobiernos amigos que opinan porque se apruebe el convenio i entonces será más fácil obtener un tratado con la Gran Bretaña i Francia que afianza la soberanía de la Nueva Granada en el Estado de Panamá i garantiza la neutralidad de la vía interoceánica. Nos ha manifestado cual fué su empeño para comunicar desde el 6 de abril las instrucciones del Poder Ejecutivo a nuestros Ministros en Europa i en los Estados Unidos, i suspender los malos efectos que habían producido las noticias inexactas sobre el motín i la ruptura de las negociaciones diplomáticas. Todo esto lo conoce el Senado, i ahora he oído con placer lo que se nos informa sobre la iniciación de relaciones con la España; pero sin ir a comprar el tratado de reconocimiento de nuestra independencia. No dudo, señor Presidente, que las naciones interesadas en darle una grande latitud al derecho que haya para reclamar perjuicios por los daños que sufren los extranjeros, se interesen en que se reconozca tal derecho como convencional para que venga a ser consuetudinario. La Nueva Granada reconoce conforme al derecho de jentes i a los tratados con diversas naciones, que los extranjeros gozan en su territorio la misma protección que los ciudadanos del país, i los derechos que se conceden por tratado a la nación mas favorecida, i no ha usado de medidas ningunas restrictivas de las que el mismo derecho de jentes autoriza. ¿Cuál es la libertad personal de que no gozan en la República los extranjeros? No hai restricciones ningunas, i por el contrario no contenta con adoptar los mas sanos principios ha abierto al comercio del mundo la vía interoceánica de Panamá. El artículo 35 del tratado con los Estados Unidos es una prueba irrevocable de su constante anhelo por guardar con aquella nación las mayores consideraciones. Cuando el Presidente, Pierce se dirigió al Congreso con un Mensaje inexacto, a causa de los informes apasionados que dió el cónsul Ward i otros americanos, como he

dicho, hice una publicación rectificando los hechos i en ella espuse la opinion que me permito leer a la Cámara. "Yo convengo en que el honor nacional, i la justicia del Congreso i Poder Ejecutivo granadino, exige que se haga una justa indemnización a los perjudicados, despues de comprobar quiénes fueron; *de qué nacion, su carácter i posicion industrial.*..... Los intereses granadinos i americanos exigen que no se festinen las "cuestiones." La prensa de los Estados Unidos reprodujo mi folleto, i espresó su opinion favorable. Vióse que teníamos deseos de ser justos, i al venir al Senado evacué informes que se tuvieron presentes en la elaboracion de la lei de 18 de junio. Reconociendo como hemos reconocido el principio de hacer esta indemnización por la lei i por la modificacion del tratado, ¿en dónde está el peligro? No lo hai. Con respecto a la neutralidad del Istmo no solamente está garantizada por el tratado con los Estados Unidos (artículo 35), sino que esta nacion i la Gran Bretaña la han reconocido en el artículo 3.º de la convencion de 18 de abril de 1850 (la ley 6).

Segun mi correspondencia última de los Estados Unidos i Europa, las circunstancias son favorables para llegar a un arreglo definitivo con los Estados Unidos e informaré de ello a la Cámara. El espíritu que anima al pueblo americano, es el de conservar la paz en el interior i mantenerla en el exterior. Las graves cuestiones de Kansas, Utah i otros territorios han llamado la atencion del Gobierno. Las relaciones con España i Méjico están complicadas, i todo esto hará conocer en la Union Americana, que si tales conflictos han podido sobrevenir a una nacion fuerte i poderosa, no es extraño que haya tenido conflictos la Nueva Granada. Iniciadas nuestras relaciones diplomáticas con la Rusia, el Embajador de esta gran nacion ha vuelto sus ojos ácia la Nueva Granada, i segun los informes que he recibido aquel ministro ha ofrecido sus buenos oficios al de la Nueva Granada con respecto a la neutralidad del Istmo. La Francia, que conoce los intereses de su comercio, ha dado pasos de amistad i simpatía por la República, i se une a la Gran Bretaña para inclinar el ánimo del Gobierno Americano, a que se transija la cuestion de toneladas i correos de un modo que asegure a todas las naciones la ventaja del libre tránsito, sin mengua ni perjuicio de la República. Siendo justos como lo hemos sido, ¿por qué ese temor infundado de que no se nos atenderá sino con la falsa política de humillarnos? El arte de negociar se concibe mejor que lo que se puede demostrar: es el fruto del talento i de la esperiencia, i muchas veces del jenio i de la inspiracion. Se puede ser buen negociador no solamente con la habilidad, buen tacto i prudencia, sino tambien por la posesion del conocimiento de negociaciones antiguas, para examinarlas por todas sus fazes i conocer las necesidades para emprender nuevas. No es mi ánimo, al espresar estas ideas, pretender que se confunda la prudencia con el temor, ni la habilidad con la astucia, pues esta no haria sino desacreditar al país. Jamas

ha creído el Senado que su conducta pueda traducirse en los Estados Unidos por una susceptibilidad de desconfianza ácia aquella nación, pues ella no ha seguido esa vía tortuosa de la antigua diplomacia sino que marcha en la vía del progreso i la civilización, porque sus instituciones políticas han reemplazado la tortuosa vía del engaño en las negociaciones con la franqueza i la buena fe. Esos temores infundados no debemos tenerlos. Si en mis discursos anteriores he hablado de la necesidad de sostener el honor nacional es porque he alcanzado a comprender que el temor del peligro ha obrado acaso en el ánimo de algunos granadinos, para aconsejar una humilde sumisión que no es digna de un pueblo libre. Cuando hablé en otro discurso de la época en que el General Santander llamó a los granadinos a la defensa del país, no he querido recordar el modo como se condujo la Administración, sino cuál fué la respuesta del pueblo: es decir, que el pueblo si se reemplaza por generaciones no cambia sus sentimientos. El grato recuerdo de nuestras glorias no está solamente en la memoria de los que hemos visto i tenido parte en los acontecimientos de la famosa epopeya de Colombia, sino que existe en el sentimiento de esta brillante juventud que nos reemplaza, i de ese modo rectificó las ideas emitidas por mí i que acaso no fueron bien expresadas.

Lamentase, señor Presidente, el contrato celebrado con la Compañía del ferrocarril, i ya en mas de una vez, por la prensa i en la tribuna he explicado que no fué el contrato primitivo el imprudente sino las modificaciones introducidas en 1850 las que nos han traído las dificultades en que nos encontramos. Si la sición de esta censura fué personal yo la rechazo porque no la admito contra la administración que presidi. Por esa razon he explicado desde el principio de mi primer discurso cómo fué que se iniciaron las negociaciones. La libertad de comercio progresa como todas las instituciones humanas. El descubrimiento de América, es el que ha perfeccionado el sistema de nuevos desarrollos en el comercio que comenzaron en tiempo de las cruzadas. El Istmo de Panamá como el de Nicaragua, los del Darién i Tehuantepec son los lugares llamados a unir el comercio del mundo entre las diversas regiones que bañan los dos océanos Atlántico i Pacífico, como el de Suez en el Oriente. A la Nueva Granada tocaba mostrarse digna de poseer el Darién i Panamá. No puede censurarse su conducta, ni tampoco obligársele a perder sus derechos. Si por desgracia no se conociesen bien sus intenciones, i ambiciosos, o tal vez diré mejor, si codiciosos ignorantes han logrado infundir ideas falsas en el Gobierno Americano para inclinarlo a adoptar una línea de conducta indigna de un pueblo libre, hagamos esfuerzos para rectificar sus juicios; pero no con envilecimiento.

Bastante tenemos que sufrir ya con lo que ha pasado desde 1856 a la fecha. Por desgracia se nombraron desde años pasados hasta poco ha ministros para la América española hombres que

no saben mas que su idioma, i que jamas habian sido colocados en la carrera diplomática, i estas malas elecciones han dañado a los Estados Unidos i nos han sido funestas. Parece, señor Presidente, que se nos ha creído mas atrasados que lo que realmente estamos.

El Senado al aprobar en el fondo las estipulaciones del artículo 1.º del convenio de 10 de setiembre de 1857 ha conocido que iba a cargar con una deuda mayor que la que realmente le corresponde satisfacer, porque no ignora que en estas transacciones hai riesgos de venalidad, pero confia en la probidad de los granadinos, i si americanos dignos de respecto no hubiesen levantado su voz en las Cámaras del Congreso Americano contra la venalidad hasta de sus propios miembros, no temeria un recargo en el pago; i tanto mas cuanto la minuta de las reclamaciones es exagerada, especialmente las de la Compañía del ferrocarril que las hace subir a mas de \$ 300,000, cuando bien examinada la cuestion de sus pérdidas no pasaría de unos centenares de pesos. Pero algunos de sus agentes parece que creyeron encontrar una mina en nuestra calamidad. Nada de esto ha arredrado al Senado i ha modificado únicamente en los puntos que he explicado en uno de mis anteriores discursos.

Recuérdese como se han conducido Colombia i Nueva Granada en una serie de reclamaciones, i con la lealtad que han pagado reclamos dudosos i aun injustos, i se verá que no merecemos que se nos quiera ultrajar con tan poca consideracion porque los reclamantes son poderosos. Si el Poder Ejecutivo en vez de seguir la línea de conducta que aconsejan la justicia i el decoro sucumbe por el deseo de conservar buenas relaciones i paz, las consecuencias serán funestas. Yo confio en el patriotismo del Jefe de la Administración i sus Secretarios para que salven nuestro honor i nuestra independencia.

Permítidme, Ciudadanos Representantes, que entre aun en otras explicaciones, porque la materia es grave, i hasta donde me lo permite mi memoria debo responder a los argumentos en que se funda la opinion de los que creen salvar el país con un acto de humillacion.

Háblase de un bloqueo. ¿Qué es para nosotros un bloqueo? Cerrarán nuestros puertos: ocuparán algunas ciudades i nada mas. Nosotros sufriremos algun tiempo: viviremos de nuestros propios recursos, i el bloqueo sustraerá al comercio europeo i americano 10,000,000 de pesos. No podremos hacer frente a nuestra deuda pública. Gastarán algunos millones de pesos nuestros enemigos. Se formará una opinion nacional sobre la independencia, i si se nos quisiere invadir, el clima i nuestra posición geográfica serán nuestro mas grande apoyo, i valdrian por un ejército. No hai por qué temer una guerra de conquista. Tendríamos en nuestro auxilio la opinion del mundo civilizado, i nuestra abnegacion i valor produciria en todas las Repúblicas hermanas un sentimiento de fraternidad. Quizá se despertaría la raza latina,

i el amor a la libertad nos daría otra existencia social en el mundo. Pero este sacrificio debe ser precedido de la justicia a las demandas razonables, porque no lo aconsejo por capricho ni por una fatua vanidad.

Venezuela acaba de sacudir el yugo de la opresión militar; ella es nuestra aliada natural. Sus derechos también han sido ultrajados i ella está en el deber de uniformar su política con nosotros. El Ecuador sigue en la misma vía del progreso, i no desconfío de que nos unamos bajo un pacto federal de pueblos libres. El porvenir no es dudoso, i nuestra conducta prudente i al mismo tiempo enérgica nos restablecerá en el concepto que hemos perdido por debilidad.

Debo tocar otra argumentación. Se dice que la concesión de 100 acres de tierra en el Pacífico sobre una isla es insignificante, después que los americanos son dueños de la isla de Manzanillo. Esto no es exacto. La Compañía del ferrocarril tiene perfecto derecho a poseerla por 40 o por 20 años según el contrato, i le será concedida en propiedad según las condiciones que le imponga el Poder Ejecutivo i conforme a la ley que le hizo esta gracia, que no ha aceptado hasta hoy. La conducta que la Compañía observe con la República decidirá de sus relaciones i podrá obtener ventajas según sean sus pretensiones i sus concesiones. Debemos cumplir lealmente nuestros empeños; pero nada de indulgencia, mientras sea hostil a la República como lo ha sido.

Otra compañía americana, la de la línea de vapores del Pacífico, pretende que se le indemnicen \$ 122,000 del derecho que pagaron los pasajeros antes que se hubiese puesto en práctica el camino de carriles de hierro. Los granadinos como todos los extranjeros de otras naciones lo pagaron i la compañía cobraba estos dos pesos que ahora reclama como suyo i que no los pagó. Este es un punto que se debiera resolver en la aprobación del artículo 1.º i examinar si se debe dejar su resolución a la comisión de arbitramento. Si hubiera de condenarse al pago de esta suma tendría que satisfacer el Estado de Panamá que la recibió, i con una grande pérdida pues cobrarán 122,000 pesos fuertes moneda americana, cuando el cobro se hizo en pesos de 8 décimos. El Congreso debe examinar este punto que hace mucho tiempo resolvió el Poder Ejecutivo, cuando reclamó la expresada compañía.

Esta clase de reclamantes son los que agitan antipáticos contra la República en la prensa americana; i así cada vez que se nos amenaza con injusticia hemos de acudir, puede considerarse la Cámara a dónde iremos a parar. Si a este clamoreo es al que se ha hecho alusión sobre la opinión pública de los Estados Unidos, se me permitirá que diga que, por el conocimiento práctico que tengo de aquella Nación, no la juzgo del mismo modo. Ese pueblo conoce bien sus intereses, i sabe que no son guerras i bloqueos lo que le da fuerza en el exterior. Sus caminos de hierro, sus máquinas, el progreso de su industria, protegidos por la paz, es lo que da prosperidad e influye poderosamente en la riqueza

de aquel afortunado país, i a esto debe más su engrandecimiento que a sus instituciones. Los hombres pensadores de esa Nación fincan más sus esperanzas en las relaciones comerciales con los países que le pueden servir para explotar sus riquezas por cambios mutuos, que en conexiones forzadas. Bien manejadas las negociaciones sobre bases justas, nos harán ganar en concepto de los pueblos civilizados, i no debemos obrar por temor.

En los tiempos modernos no se cuenta, solamente para defender una causa, con numerosos cuerpos de soldados. El poder real de las naciones está, en unas, en su situación topográfica, i un general que sabe hacer uso de ella, puede estimarse que representa un ejército. En donde hai movilidad se pueden acumular rápidamente muchas fuerzas en un punto, i entónces también la velocidad suple al número. ¿Puede decirse que en caso de una lucha sea fácil a nuestros enemigos esta velocidad? No es posible; i el otro principio, el de la situación topográfica, nos da ventajas. Debo hacer estas ligeras reflexiones del arte militar, para demostrar que no es tan grande nuestra debilidad, i que no he contado únicamente con el ardor patriótico, que vale en mucho cuando he dicho que si podemos defendernos.

La República es verdad que está pasando una crisis en su nueva organización federal; pero nosotros tenemos el poder de consolidarla con medidas prudentes, i encontraremos entónces fuerza i unión.

Se ha hablado de la política agresiva de los Estados Unidos, i que se empleará contra nosotros si se eliminan las frases que ha modificado el Senado. No hai eliminación, sino sustitución por otras, que dicen en el fondo lo mismo, en cuanto a la obligación de indemnizar. El argumento no tiene fuerza, como no la tiene la cita que se ha hecho del artículo 60 del convenio con la compañía del ferrocarril de Panamá, que no trata del derecho que ella tenga en sus reclamaciones por los sucesos del 15 de abril de 1836, sino para la inteligencia que deba darse a aquel contrato en casos dudosos, i la obligación que contrajo el Gobierno de sostenerla i mantenerla en los derechos resultantes del contrato. Por tales fundamentos la argumentación es sin fuerza.

Se teme, señor Presidente, que cuando llegue la noticia a los Estados Unidos de que no se ha aprobado simplemente el convenio, se levantará el grito contra la Nueva Granada, i se obligará al Gobierno de los Estados Unidos a mandar fuerzas contra la República. ¿De dónde se sacan estas tristes presunciones? Si tal cosa sucediese, i lo admitiré por vía de hipótesis, eso quiere decir que se busca un pretexto, i nada más. Entónces debemos creer que será el motivo de agresión el derecho sobre toneladas, o cualquiera otro de los negocios pendientes, i sería inútil prolongar el malestar social por concesiones humillantes. Bastante tenemos que sufrir ya, porque desde un tiempo pasado no hemos llenado nuestro deber. No hai necesidad de hacer nuevas alusiones a errores que no se pueden remediar. Lo que hai

exige la prudencia es que obremos con circunspeccion; pero no entregándonos, sin hacer la mas pequeña señal de vitalidad nacional.

Hase dicho, Ciudadano Presidente, que una mano maestra, razonando sobre el artículo 1.º ha escrito que jamas se habia podido obtener que la República fuera tratada por los gobiernos poderosos, de la manera honrosa con que lo ha sido en este arreglo; i yo no veo del mismo modo la cuestion. Recorriendo los 30 volúmenes de los tratados públicos de la coleccion de Martens, no he encontrado uno en materia de indemnizaciones ménos favorable. Algunos he citado, i yo no sé que la formacion de una comision para reconocer las obligaciones, dejando pendientes otros puntos, pasa de ser uno de los medios adoptados comunmente. El Senado no ha rechazado esta parte del artículo 1.º i se agrega que someter a esta misma comision reclamaciones antiguas, es otra gran ventaja, cuando al mismo tiempo se niega el Ministro americano a hacernos justicia; i llámase el convenio el mas honroso, el mas digno, el ménos oneroso que obtuviera la República jamas, i que no dirá lo contrario sino el hombre que tenga ofuscado su ánimo por las pasiones. La Cámara del Senado, señor Presidente, tiene patriotismo i no pasiones, cuando ha expresado sus ideas en el proyecto modificado, que tiene la de Representantes en su poder.

La conducta del Senado, acordando un acto legislativo por su parte, de acuerdo con la práctica de los Estados Unidos, no puede verse como un motivo para que aquella Nacion quiera hacerse justicia por sí misma. No hai causa ninguna para medidas coercitivas, por ser mas débil la Nueva Granada; i para una guerra no existe ninguna de las tres causas justas o léjítimas que reconoce el derecho de jentes, a saber: la defensa, el derecho de recobrar lo que pertenece a la Nacion o el castigo de una injuria. Ni la Nueva Granada ataca, ni ha usurpado cosa alguna a los Estados Unidos, ni le ha hecho injuria. Así es que no se le puede declarar la guerra, i ménos en el estado en que se encuentran nuestras relaciones, en via de negociacion, habiendo ofrecido la indemnizacion, i sin haber obtenido una justicia a los reclamos pendientes, de que tantas veces he hechousion en mis discursos.

Confio, Ciudadano Presidente, en que los honorables Representantes pesarán en su ánimo los fundamentos que tiene el Senado para instar porque se acuerden las dos Cámaras, i que la resolución que se adopte sea la mas conveniente a la Nacion, i dé fuerza moral al Gobierno.—*He dicho.*

BIBLIOTECA
Universidad Esfit



62000001716368

UNIVERSIDAD
EAFIT



Abierta al mundo
Biblioteca Colección Petrolera